



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 450 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 13 de Enero de 2016

No. 08

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES	
Certificación.....	370	Aviso.....	402
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA	
Estatutos Asociación Albertinianas, Diocésis de Estelí (ASOALDE).....	370	Aviso.....	402
Estatutos Fundación Cristiana Jehová Justicia Nuestra (JAHONG).....	376	EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES	
Estatutos Asociación Nicaragüense de Notarios (ASONNIC).....	378	Aviso.....	403
Estatutos Asociación Cultural Nicaragüense Islámica.....	383	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Estatutos Asociación Quetzaltrékkers León (QUETZALTREKKERS).....	384	Notificaciones.....	403
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	389	Resolución Administrativa N°. 167-2015.....	403
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		SECCIÓN MERCANTIL	
Contadores Públicos Autorizados.....	398	Convocatoria.....	406
Resolución.....	399	SECCIÓN JUDICIAL	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		Edictos.....	406
Acuerdo Ministerial N°. 36-2015.....	400	UNIVERSIDADES	
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		Títulos Profesionales.....	407
Acuerdo Ministerial N°. 075-2015.....	401		
MINISTERIO DEL TRABAJO			
Aviso.....	402		

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN. Alba Azucena Palacios Benavidez, Diputada y Primera Secretaria de la Asamblea Nacional, certifica que a folios 22, 23 y 24 del Libro de Actas de Toma de Posesión de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, se encuentra asentada en Acta No. 9, que íntegra y literalmente dice: En la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones Plenarias, Edificio "Mártires del 22 de enero de 1967" del Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez, a las once y veinte minutos de la mañana del nueve de enero del año dos mil dieciséis. Ante el Plenario, reunido en Sesión Solemne Inaugural de la XXXII Legislatura con el propósito de elegir a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional para el período que inicia inmediatamente y ante el Presidente de Edad, Diputado Jaime Morales Carazo y Diputada Jenny Azucena Martínez Gómez, Secretaria de Edad que autoriza, comparecen para rendir la promesa de ley y tomar posesión de sus cargos los diputados y diputadas: René Núñez Téllez, Iris Montenegro Blandón, María Eugenia Sequeira, Gladys de los Ángeles Báez, Alba Azucena Palacios Benavidez, Loria Raquel Dixon Brautigham y Carlos Wilfredo Navarro Moreira quienes resultaron electos durante la sesión del día de hoy para el período comprendido entre el día de hoy y el nueve de enero del año dos mil diecisiete. Al efecto y en cumplimiento del numeral 5 del artículo 33 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo y conforme lo establece la Ley N°. 23, Ley de Promesa Constitucional, las y los electos, de pié y con el brazo derecho en alto, frente a nuestros símbolos patrios y la Constitución Política, el Presidente de la Junta Directiva de Edad les preguntó: / *"¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros Héroes Nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia con los deberes del cargo que se os ha conferido?"* / Y habiendo contestado los interpelados: *"Si prometo"*, el Presidente de Edad les dijo: *"Si así lo hicieréis, la Patria os premie y si no ella os haga responsables"*. / De esa manera quedaron en posesión de sus cargos, el Diputado René Núñez Téllez, como Presidente; Iris Montenegro Blandón, como Primera Vicepresidenta; María Eugenia Sequeira, como Segunda Vicepresidenta; Gladys Báez, como Tercera Vicepresidenta; Alba Azucena Palacios Benavidez, como Primera Secretaria; Loria Raquel Dixon Brautigham, como Segunda Secretaria y Carlos Wilfredo Navarro Moreira como Tercer Secretario. En fe de lo anterior y leída la presente Acta de Toma de Posesión, se encuentra conforme, se aprueba y se firma por los miembros de la Junta Directiva en presencia del Presidente y ante la Secretaria de la Junta Directiva de Edad que autoriza y da fe de la presentación de las respectivas cédulas de identidad ciudadana. Testado: Entrelíneas: Gladys de los Ángeles Báez. Vale-diez- no vale.- Entrelíneas: once- vale. JAIME MORALES CARAZO- R. NÚÑEZ T.- IRIS MONTENEGRO- MARIA E. SEQUEIRA- G. BÁEZ- ALBA AZUCENA PALACIOS B.- RAQUEL DIXON B. - WILFREDO NAVARRO M.- JENNY MARTÍNEZ.-" *Es conforme con su original con el que fue cotejado y en mi carácter de Primera Secretaria de la Asamblea Nacional, libro la presente certificación en una hoja de papel, que firmo y se sella con el sello oficial de la Primera Secretaria en el Despacho de la Primera Secretaría, Edificio Presbítero Tomás Ruiz en el Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez, sede de la Asamblea Nacional, Managua, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis.* (F) ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ, PRIMERA SECRETARIA ASAMBLEA NACIONAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 7549 - M. 86449 - Valor C\$ 2,560.00

ESTATUTOS "ASOCIACION ALBERTINIANAS, DIOCESIS DE ESTELI" (ASOALDE)**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil dósientos sesenta y dos (6262), del folio número ocho mil treinta y seis al folio número ocho mil cuarenta y nueve (8036-8049), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION ALBERTINIANAS, DIOCESIS DE ESTELI" (ASOALDE)**. Conforme autorización de Resolución del diez de Noviembre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Noviembre del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día diez de noviembre del año dos mil quince y Escritura de Aclaración y Ampliación, número ochocientos trece (813), autenticada por la Licenciada María Auxiliadora Mendoza Molina, el día cinco de octubre del año dos mil quince.** (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA TERCERA. APROBACIÓN DEL ESTATUTO: En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos. **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ALBERTINIANAS, DIOCESIS DE ESTELI, "ASOALDE" CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN) Artículo 1. Nombre y Naturaleza de la Asociación:** LA ASOCIACIÓN ALBERTINIANAS, DIOCESIS DE ESTELI, "ASOALDE", se constituye con este nombre una Asociación de servicio, de carácter privado, no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones, con coordinación entre organismos católicos de asistencia social, formada por personas cristianas inspiradas en los principios de la Caridad, la educación, el desarrollo y humanismo del hombre por el hombre, sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, Libro Primero, Título Primero, Capítulo Décimo Tercero, también se registrará por lo establecido en las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común vigente, siendo su MISIÓN contribuir a promover el evangelio, el pensamiento y la espiritualidad de la Iglesia Católica. **Naturaleza:** La Naturaleza de LA ASOCIACIÓN ALBERTINIANAS, DIOCESIS DE ESTELI, "ASOALDE", es una Asociación coordinada de Católicos, de Asistencia Social, privada, exenta y desprovista de fines de lucro, apolítica, autónoma, con todos los derechos y obligaciones que otorga el Estado de Nicaragua a las personas e instituciones jurídicas. **Artículo 2. Domicilio:** El

domicilio de la Asociación, será la ciudad de Estelí, departamento de Estelí, República de Nicaragua, lugar de su sede pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte de la Diócesis que abarca los Departamentos de Estelí, Nueva Segovia y Madriz, o fuera de ella y del país si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. **Artículo 3. Duración:** Tendrá una duración indefinida en el tiempo y se registrará por lo establecido en la Ley N° 147, Ley General sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma. **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS): Artículo 4: Fines:** Dentro de los fines que percibe nuestra asociación esta la de promover, organizar la coordinación y colaboración de las Instituciones de Caridad de la Iglesia Católica bajo todos sus aspectos, y de obras de Asistencia Social, bajo la responsabilidad de católicos y con aprobación eclesiástica. **Artículo 5 Objetivos:** La Asociación tiene como objetivos los siguientes: colaborar con ella, prestando a los monjes su apoyo moral, 1) **Promover y conservar** el verdadero espíritu de la caridad que se requiera para toda obra de evangelización educación y promoción humana de la IGLESIA CATÓLICA, según la espiritualidad de la Sierva de Dios Madre Albertina Ramírez Martínez, 2) **realizar** procesos de capacitación permanentes a los diferentes agentes de pastoral, las iniciativas de la Iglesia Católica inspirándose en los principios sociales de la iglesia, 3) **generar** espacios de formación desde el servicio a la comunidad para cultivar nuevos valores, su fin es recíproca ayuda para la santificación propia, 4) se propone **promover** la gloria de Dios y la salvación de las almas, especialmente las más necesitadas de instrucción religiosa y educación de la Iglesia Católica y aprobado de común acuerdo el fin propuesto hecha una breve oración e invocadas luces del Espíritu Santo, 5) **Gestionar** ante las Administraciones y organismos públicos y demás entidades privadas y religiosas, las actuaciones pertinentes para conseguir los fines de la Asociación. 6) **Organizar** actos de carácter cultural que contribuyan a dar a conocer y difundir los valores históricos y religiosos de la Iglesia Católica. 7) **Propiciar** el seguimiento de las tradiciones litúrgicas y religiosas propias de la Iglesia Católica. 8) Fomentar la colaboración con otras asociaciones que persigan objetivos de interés cultural o general afines. 9) Cualquiera otra actividad relacionada con los fines de "ASOALDE". **CAPITULO TERCERO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS. Artículo 6: Patrimonio.** El Patrimonio de la Asociación, está integrado por: 1) Los bienes inmuebles o inmueble adquirido por ella a cualquier título, 2) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación. 3) Los préstamos obtenidos; 4) Las donaciones, herencias y legados que perciban esta Asociación, 5) El aporte anual de sus miembros y contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades o adquiera por derecho propio o como fruto e cualquier acto o contrato que ejecute de acuerdo a las leyes nacionales e internacionales. **Artículo 7 Recursos:** Para cumplir los objetivos que se propone la Asociación Civil, elaborará programas y actividades a desarrollar, con el objeto de obtener Ayuda, Donaciones, Asistencia de Gobiernos, Organismos e instituciones Nacionales e Internacionales, así como de personas Naturales y Jurídicas que por su interés propio, ayuden a cumplir los fines de ésta Asociación. Con relación a los intereses legítimos de su centro, podrá, enajenar, Gravar Bienes Inmuebles y muebles, Aceptar Legados, donaciones, Herencias y toda clase de

Liberalidades. **CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO. Artículo 8 Ejercicio económico.** El ejercicio económico de la Asociación será de conformidad con el año calendario, debiendo cerrarse la cuenta de la Asociación el último día de cada año. La contabilidad se llevará en Sistemas de Partida Doble y se deberá llevar libros de Actas y Contabilidad establecidos en el Código de Comercio y a lo que establece la respectiva Ley, sobre Asociaciones sin fines de Lucro Ley N° 147. El Presidente deberá preparar un informe anual de todas las actividades, el balance y estado económico de la Asociación, para ser presentados a la Junta General de conformidad a lo que establezcan los Estatutos. **CAPITULO QUINTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN: Artículo 9: Órganos de Dirección:** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) **La Asamblea General de Asociados;** 2) **La Junta Directiva** y 3) **Comisiones especiales.**- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Las Comisiones serán integradas para dilucidar casos específicos. **CAPITULO SEXTO. FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 10.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por períodos sucesivos iguales. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación. 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes Inmuebles de la Asociación. 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 11.-Tipos de sesiones.-** Habrán dos Tipos de Sesiones Generales: **LAS ORDINARIAS:** que se celebrarán dos veces al año, en la fecha que determinen los Estatutos, a esta Asamblea se someterán las cuestiones relativas a la vida y desenvolvimiento de la Asociación y demás asuntos, de cuyo conocimiento y decisión, le compete intervenir. Ante ella debe la Junta Directiva, rendir cuenta de su gestión y exponer los Estados Financieros. **LAS EXTRAORDINARIAS** se efectuarán cuando lo juzgue conveniente, el Presidente o por petición de los asociados. Los Estatutos regularán todo lo concerniente al funcionamiento de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con quince días de anticipación y serán realizadas por el presidente de la asociación por medio del secretario de la asociación y serán por los medios de comunicación acordado, a modo de recordatorios, con señalamiento de lugar, día y hora y se incluirá agenda a tratarse en dicha sesión. Cualquier sesión o reunión de la asamblea general será válida, aún sin previa citación si la totalidad de los miembros estuvieron presentes, con excepción de los miembros honorarios que podrán en estos casos estar presentes o no. **Artículo 12.-**

Quórum.- El quórum se formará con El quórum de estas Asambleas se constituirá legalmente con la presencia del sesenta y seis por ciento (66%) de los miembros de la asociación y las resoluciones se tomarán con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los presentes, todo con el objeto de tomar decisiones, acerca de los casos urgentes que ocurran en el curso de las actividades de la Asociación, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y en dos horas si el quórum no se ha establecido, se tomarán resoluciones válidas con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los presentes, exceptuándose para el caso de disolución y reforma del acta constitutiva y los estatutos, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. - **Artículo 13.- Composición de la Junta Directiva General.**- La Junta directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) PRIMER VOCAL, 7) SEGUNDO VOCAL.** **Artículo 14.- Funciones de la Junta Directiva.** La dirección y administración de la asociación, serán ejercidas por la junta directiva, a quien además le corresponde la administración de la misma, a) la junta directiva estará integrada por siete miembros plenos, quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vice-presidente, secretario, tesorero, fiscal, primer vocal y segundo vocal, los que serán electos en asamblea general de miembros ordinaria. b) los miembros que integren la junta directiva estarán en su cargo por un período de TRES AÑOS, en el ejercicio de sus cargos dados a partir de la fecha de su elección y pueden ser reelectos para diferentes períodos consecutivos, vencido este período y mientras no se elija una nueva junta directiva, la existente continuará con toda su validez en el ejercicio de sus funciones, c) la junta directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando cuatro de sus miembros lo soliciten previa a los participantes con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, que realizará el presidente directamente o por medio del secretario, por los medios de comunicación acordados, d) la junta directiva se constituirá legalmente con la presencia del sesenta y seis por ciento (66%) de los miembros de la asociación y las resoluciones se tomarán con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los presentes, corresponde a la junta directiva: **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación. **2)** celebrar sesiones ordinarias dos veces al año, y extraordinarias cuando sea necesario. **3)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y de más acuerdos de la Asociación. **4)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. **5)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma. **6)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto. **7)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Asociación, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. **8)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. **9)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. **10)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. **11)** nombrar al Director Ejecutivo y Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos en caso hubieren. **12)** Elabora y envía el informe correspondiente a al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá

participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto, el director ejecutivo no podrá ser miembro de la junta directiva de la asociación, representar a la asociación como mandataria generalísima y podrá otorgar los poderes necesarios para la representación, tanto judicial como extrajudicialmente, así como la administración de la asociación, **13)** suscribir pagarés, cualquier clase de títulos o derechos y la celebración de toda clase de contratos, conforme la aprobación de la asamblea general, la naturaleza de la asociación, escritura constitutiva y los estatutos, **14)** conformar comisiones especiales para el cumplimiento de las tareas y proyectos específicos, así como nombrar a sus integrantes, **15)** aprobar los proyectos y programas acordes a los objetivos de la fundación y al plan general de acción aprobado por la asamblea general de miembros, **16)** definir y modificar, si así lo estiman pertinente la asamblea general, los reglamentos y las políticas que servirán de marco de actuaciones de la asociación, **17)** aprobar los planes, estados financieros y memoria anual de los proyectos y programas que impulsan, **18)** gestionar los recursos de carácter interno y externo necesarios para el logro de la finalidad y objetivos de la asociación, **19)** implementar las políticas, planes, programa y proyectos de la Asociación. Arto. 15 Integración de la Junta Directiva: En este acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: 1) Presidenta: MARIA DE JESUS ROMERO LOPEZ, 2) Vice Presidenta: MARIA CELINA PEREZ PEREZ, 3) Secretaria: ANA ELIZABETH IRIAS LOPEZ, 4) Tesorera: MEIA ADELINA TORREZ YAÑES, 5) Fiscal: IGNACIA BRIGIDA RIVERA ZELEDON. 6) Primer Vocal: ZOILA ISABEL MEJIA SALVATIERRA, 7) Segundo Vocal: VICTORIA AYALA CALLEJAS. **Artículo 16.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. - **Artículo 17.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCALES.- Artículo 18. Atribuciones del Presidente.** Un Presidente, que será el representante legal de la asociación y además tendrá las facultades de un apoderado Generalísimo; presidirá las asambleas generales de la asociación, así mismo el presidente podrá sustituir su representación en otra persona cuando lo estime conveniente y necesario, convocar a las asambleas generales de miembros ya sean estas ordinarias o extraordinarias y reuniones de la junta directiva y presidir ambas, firmar con el secretaria las actas de las sesiones de la junta directiva y la asamblea general de miembros, otorgar poderes especiales o generales, suscribir pagarés, libranzas, letras de cambio, cheques, etc., pedir y absolver posiciones, compromete en árbitros o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia, aún en casación y recursos extraordinarios de amparo, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, extender recibos o cancelaciones, deferir el juramento o promesa decisorios, y aceptar su delación, operar novaciones, recusar, acusar criminalmente a cualquier persona por toda clase de delito o falta, tomar dinero a mutuo de Instituciones Bancarias, firmas comerciales nacionales o extranjeras y firmar documentos correspondientes, y en fin para su normal desarrollo, podrá ejercer todas las actividades civiles y comerciales que sean necesarias, además le corresponderá la representación de la Junta Judicial y extrajudicialmente, presidir las sesiones, ordenando los asuntos a tratar, concediendo el uso de la palabra por su orden a quienes lo pidan, abriendo y cerrando los debates, disponer en unión del Tesorero el retiro de fondos, y su aplicación conforme el reglamento, o disposición de la Junta, aplicar los acuerdos de las Juntas y comunicarlos a la Asamblea General y a la Gerencia General y de Proyectos Especiales, presentar iniciativas, programas de acción y ejercer medidas

necesarias para la conveniente distribución de recursos de que disponga para sus obras de ayuda. **Artículo 19. Atribuciones del Vicepresidente.** El Vicepresidente colaborará en todas aquellas funciones conferidas por el Presidente, todo de conformidad a la delegación que éste le haga, las designadas por la junta directiva o la asamblea general de miembros, realizar las actividades que el acta de constitución y los estatutos de la asociación reserven para el cargo, además en ausencia del Presidente, el vicepresidente asumirá las funciones de éste. **Artículo 20. Atribuciones del Secretario.** El Secretario será el órgano de comunicación de la asociación, llevar libros de acta respectivos y autorizar las actas de las reuniones de la junta directiva y la asamblea general de miembros, firmándolas junto con el presidente, convocar por instrucciones del presidente de la asociación a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la junta directiva, librar certificaciones del contenido de los libros de acta de la asociación, llevar y custodiar el archivo de la junta directiva, llevar y custodiar el libro de registro de miembros de la asociación, ejecutar las demás funciones que le corresponden o le sean asignadas por la asamblea general, junta directiva o su presidente, según el caso. En caso de impedimento o ausencias temporales o definitivas del secretario, el vicepresidente o el primer vocal, deberán hacer sus veces, según acuerdo de la junta directiva. **Artículo 21. Atribuciones del Tesorero.** Un Tesorero que suscribirá en unión con el Presidente los documentos de pago, colocar en Institución Bancaria los fondos efectivos de la Asociación y/o por delegación de la Junta General en el Gerente, éste podrá asumir las responsabilidades específicas aquí definidas al Tesorero, llevar contabilidad permanente y legal de las entradas y salidas de fondos de la Asociación, disponer del debido depósito y conservación de los bienes donados a la asociación para ser administrados conforme los fines y objetivos de la misma, controlar que los fondos y patrimonio de la asociación, se destinen al cumplimiento de sus objetivos, asesorar, evaluar y supervisar los asuntos económicos y financieros de la asociación, ejercer las funciones de director financiero de la asociación, subordinado al presente y por lo tanto será responsable de la implementación de los libros contables que según la ley sean necesarios, por lo que en este sentido podrá contratar los servicios del personal necesario, previa aprobación de la junta directiva, recibir las cuotas de los miembros de las donaciones y aporte, , gestionar financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos que impulse la fundación, determinar la realización de auditorías financieras y control interno de los programas y proyectos que promueva la asociación. En ausencia del tesorero hará sus veces el presidente o el secretario de la junta directiva, según esta lo decida. **Artículo 22 Atribuciones del Fiscal** Un Fiscal que estará obligado a asistir a todas las sesiones de la junta y participar en la gestión administrativa de la asociación; también podrá pedir los informes que estime conveniente a todos los miembros de la Junta a exigir el cumplimiento de los acuerdos. Su función en Síntesis, es velar porque la asociación se conserve fiel a sus principios, estatutos, reglamentos y código de ética, las demás funciones que le asigne la asamblea general de miembros el presidente de la junta directiva, para el ejercicio de las funciones, el fiscal no podrá recibir salario de la dirección ejecutiva, en todo caso, el estipendio que le pueda proporcionar deberá ser de otras aportaciones. **Artículo 23 Atribuciones de los Vocales:** Dos vocales que asistirán a las sesiones de manera obligatoria y sustituirán por ausencia de los titulares y por su orden, al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero con excepción del presidente, estarán sujetos a las atribuciones señaladas por la junta directiva de la asociación. **Artículo 24 Dirección Ejecutiva:** El Director Ejecutivo es el jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la dirección ejecutiva, dirige todas las actividades técnicas, administrativas, financieras de las mismas y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Asociación. En caso de ausencia o impedimento temporal del

Director Ejecutivo la junta directiva nombrará interinamente a su sustituto, las atribuciones del Director Ejecutivo serán además: a) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta directiva b) Establecer los mecanismos de control Contable y de Fiscalización con el propósito de preservar el Patrimonio y Recursos Financieros de la Asociación, c) Por disposiciones de la Junta Directiva representar social y legalmente a la Asociación en conjunto o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva, d) Celebrar a nombre de la Asociación los contratos, convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta directiva, e) Someter cada año a nombre de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de Ingresos y Egresos de la Asociación, f) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y presentar anualmente el informe de labores y los estados financieros y el movimiento del personal en servicio de la Asociación, g) Someter a consideración de la Junta Directiva los Reglamentos que normen las actividades Internas de la Asociación, h) Contratar y despedir al personal al servicio de la Asociación, i) Solicitar la sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. **Artículo 25 Comisiones:** Para coadyuvar en sus labores, tanto la asamblea general de miembros como la junta directiva, podrán nombrar las comisiones que sean necesarias, La comisiones tendrán un carácter auxiliar de la asamblea general de miembros y de la junta directiva, con el propósito de lograr los fines y objetivos de la asociación, su vigencia, funciones, ámbito de acción y reglamento interno estará determinada por la junta directiva, los miembros podrán ser miembros de la asociación, quienes podrán devengar salario en los términos que estipule la junta directiva. **CAPITULO SEPTIMO: DE LAS FALTA Y SANCIONES: Artículo 26. Las faltas** se clasifican en a) leves, b) graves y c) muy graves, según lo estipula el reglamento interno de la asociación. Las Sanciones de las respectivas faltas se estipulan en el reglamento interno de la asociación. **CAPITULO OCTAVO: DE LA RELACION CON OTRAS ORGANIZACIONES: Artículo 27:** La asociación podrá establecer relaciones amistosas o de cooperación con diversos organismos o instituciones, pudiendo ser gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeras, siendo condición única la similitud de intereses y la condición y prestigio ético de las mismas. **CAPITULO NOVENO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES: Artículo 28: Clases de Miembros:** En la Asociación existen tres clases de miembros , siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. **Artículo 29: Miembros Fundadores:** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, y que sean admitidos como miembros de la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto. **Artículo 30 Miembros Plenos.** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente. **Artículo 31.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, con aportes académicos científicos, culturales y económicos al desarrollo y prestigio de la Asociación, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 32.- Derechos de los Miembros.-** Los miembros de la

Asociación de cualquier de las tres clases ya establecidas, gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la asamblea General de miembros en la toma de decisiones que sobre los planes de trabajo, reglamento o cualquiera otra de la asociación se discutan en la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación, con excepción de la elección de los cargos de Presidente y Vice-Presidente, que durante los cuatro primeros años de vida la Asociación deberán ocupados por miembros fundadores dicho plazo se inicia con la publicación en La Gaceta Diario Oficial del Decreto de otorgamiento de personalidad jurídica por la Asamblea Nacional. 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación. 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección. 5) conocer, debatir, aprobar, rechazar los informes sobre cumplimiento de lo fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse. 6) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas de la asociación, 7) hacer propuestas a la Junta Directiva, 8). **Artículo 33. Deberes de los miembros.-** Los miembros de la Asociación de cualquier de las tres clases ya establecidas, será obligado desde su admisión a cumplir con la ley, las disposiciones constitutivas, los estatutos y cualquier otra resolución tomada por la asamblea general o por la Junta directiva de la Asociación. En particular es obligación de todos los miembros de la Asociación a) participar en todas las tareas a las que fueron designadas para cualquiera de las instancias directivas e la asociación, b) asistir y participar en todas las reuniones, eventos ordinarios y extraordinarios previa convocatoria particularmente de la Junta Directiva o generales de la asociación, c) participar y aportar iniciativa de las tareas que le sean encomendadas, d) impulsar el prestigio de la asociación velando por la unidad, respeto mutuo y la armonía entre sus integrantes, e) impulsar la colaboración de personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos gubernamentales o no gubernamentales hacia la asociación, f) contribuir de forma anual con aportes económicos de acuerdo a lo determinado por la asamblea general de la asociación, g) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos. **Artículo 34. Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros de la Asociación de cualquier de las tres clases ya establecidas, podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. 4) Por Interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea general de Asociados. 7) Por muerte. **CAPITULO DÉCIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, Artículo 35 Causas de Disolución:** Son causas de Disolución y liquidación las siguientes: a) Porque se haya incurrido en cualquier causal grave contemplada en el Artículo 24 de la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro, conocida como Ley N° 147 y otras leyes de la nación. b) Por voluntad unánime de los miembros de la Junta Directiva, c) por disminución del número de miembros, al menos de un tercio del número de los miembros fundadores d) por acuerdos tomados por la asamblea general de miembros, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, por el presidente, previa solicitud de las tres cuartas partes de asociados, para que exista resolución válida de disolución de la Asociación, se requerirá de por lo menos la asistencia de dos terceras partes de miembros para formar quórum legal y dicho acuerdo deberá ser tomado por el voto afirmativo del sesenta por

ciento (60%) de los asistentes, de no acordarse la disolución, la asamblea general de miembros seguirá operando y no podrá sesionar una nueva asamblea general e miembros con el mismo objeto hasta que transcurra un año después de esta sesión. **Artículo 36 causas de liquidación.** La liquidación una vez declarada la disolución, la junta directiva nombra al liquidador o liquidadores que pueden ser o no miembros de la Asociación para que en un plazo determinado realicen los activos y paguen los pasivos, si después de cancelados las obligaciones hubiera remanente positivo, éste será entregado a una asociación civil sin fines de lucro que designe la asamblea general de miembros en el mismo acuerdo de disolución y deberá exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación, c) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes, d) otorgar Finiquitos, e) Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el Balance General Final, que deberá someterse a Junta General. Al liquidar el patrimonio Social deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros. **Artículo 37 Arbitramiento.** Tanto la asociación como sus miembros entre sí, no podrán ser llevados a los tribunales de justicia por motivos de disolución o liquidación o por desavenencias que hubiera entre los miembros con respecto a la administración o por interpretación y aplicación de la escritura constitutiva, los estatutos, las resoluciones de los órganos de gobierno y administración de la asociación, los desacuerdos y controversias que surgieran por tales motivos serán resueltos, sin recurso alguno por tres miembros honorarios que designará la asamblea de miembros en reunión extraordinaria. **CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 38.** Se delega al presidente y al secretario para que gestionen por sí o por terceros la inscripción de los estatutos en el registro de asociaciones del ministerio de gobernación. En lo previsto a la escritura constitutiva y los estatutos, se aplicaran las disposiciones de la asamblea general de miembros y la junta directiva en esta forma y bajo las cláusulas y condiciones que se han dejado consignadas atrás y en todo lo previsto, por lo que disponen las leyes que reglamentan el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro, quedan aprobados los estatutos de la asociación. **Artículo 39:** Lo no previsto en los presentes estatutos, así como cualquier interpretación de los mismos, serán resueltos en asambleas generales extraordinarias. Así se expresaron los comparecientes a quienes Yo la Notario instruí acerca del valor, trascendencia legal de esta escritura, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto a este acto hacen de la necesidad de su presentación en la Asamblea Nacional y su inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin Fines de Lucro en el Ministerio de Gobernación y de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Y leída que fue la presente, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman por ante mí la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f). MARÍA DE JESÚS ROMERO LÓPEZ. (f). MARÍA CELINA PÉREZ PÉREZ. (f). MELA ADELINA TÓRREZ YAÑES. (f). ANA ELIZABETH IRÍAS LÓPEZ. (f). ZOILA ISABEL MEJÍA SALVATIERRA. (f). VICTORIA AYALA CALLEJAS. (f). IGNACIA BRÍGIDA RIVERA ZELEDÓN. (F). M. A. MENDOZA M.....NOTARIO PASO ANTE MÍ: Del Reverso del folio número quinientos setenta y tres al Reverso del folio número quinientos ochenta y uno; de mi Protocolo número DIECISIETE que llevo en el corriente año y a solicitud de las señoras: MARÍA DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, MARÍA CELINA PÉREZ PÉREZ, MELA ADELINA TÓRREZ YAÑES, ANA ELIZABETH IRÍAS LÓPEZ, ZOILA ISABEL MEJÍA SALVATIERRA, VICTORIA AYALA CALLEJAS, IGNACIA BRÍGIDA RIVERA ZELEDÓN, libro este Primer testimonio en nueve hojas útiles de ley, las que firmo, sello y

Rúbrico en la ciudad de Estelí, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día siete de mayo del dos mil quince.- (F) LIC. MARIA AUXILIADORA MENDOZA MOLINA, NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHOCIENTOS TRECE (813) "ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN ALBERTINIANAS, DIOCESIS DE ESTELI, que por sus siglas se llamará "ASOALDE". En la ciudad de Estelí a las dos de la tarde del día treinta de septiembre del dos mil quince, ante mí, MARIA AUXILIADORA MENDOZA MOLINA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que finaliza el siete de mayo del dos mil diecinueve, comparecen las señoras: **MARÍA DE JESÚS ROMERO LÓPEZ**, consagrada, identificada con cédula número uno dos uno guión dos cuatro uno dos ocho cero guión cero cero cero número seis letra G (121-241280-0006G), **MARÍA CELINA PÉREZ PÉREZ**, consagrada, identificada con cédula número 601-200784-0001V, **MELAADELINATÓRREZ YAÑES**, educadora, identificada con cédula número tres dos uno guión uno uno uno cuatro ocho guión cero cero cero número cinco letra X (321-111148-0005X), **ANA ELIZABETH IRÍAS LÓPEZ**, educadora, identificada con cédula número uno seis uno guión dos seis cero siete cinco dos guión cero cero cero número uno letra V (161-260752-0001V), **ZOILA ISABEL MEJÍA SALVATIERRA**, educadora, identificada con cédula de identidad número uno seis uno guión cero ocho cero siete tres siete guión cero cero cero letra M (161-080737-0000M), **VICTORIA AYALACALLEJAS**, consagrada, identificada con cédula número uno dos uno guión cero dos uno cero ocho cuatro guión cero cero cero número cinco letra X (121-021084-0005X), **IGNACIA BRÍGIDA RIVERA ZELEDÓN**, mayor de edad, educadora, identificada con cédula número dos cuatro cuatro guión cero uno cero dos tres siete, cero cero cero letra H (244-010237-0000H), todas mayores de edad, de este domicilio de Estelí, departamento de Estelí, República de Nicaragua, a quienes doy fe de conocer y a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria de obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto y quienes actuando en su propio nombre y representación de la **ASOCIACIÓN ALBERTINIANAS, DIOCESIS DE ESTELI, "ASOALDE"** y dicen PRIMERA: (ANTECEDENTES): A) Que ante mis oficios notariales constituyeron la Asociación Religiosa sin fines de lucro, denominada **ASOCIACIÓN ALBERTINIANAS, DIOCESIS DE ESTELI, "ASOALDE"**, en ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392) "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS", otorgada en la ciudad de Estelí a las ocho de la mañana del día siete de mayo del dos mil quince. B) LA ASAMBLEA NACIONAL, aprobó la Personería Jurídica de dicha Asociación, mediante Decreto Legislativo NÚMERO: 7814, del día 8 de Septiembre del dos mil quince, publicada en el Diario Oficial LA GACETA N° 176 del día viernes 18 de Septiembre del año dos mil quince. La Asociación Religiosa sin fines de lucro **ASOCIACIÓN ALBERTINIANAS, DIOCESIS DE ESTELI, "ASOALDE"**, **OBTUVO PERSONERÍA JURÍDICA** de conformidad a la legislación vigente. SEGUNDA: (ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN). Que habiendo presentado ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392) "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS", otorgada en la ciudad de Estelí a las ocho de la mañana del día siete de mayo del dos mil quince, ante el Ministerio de Gobernación en la dependencia respectiva o departamento de Registro y Control de Asociaciones y siendo requerido por dicho departamento o dependencia SE AMPLIARA Y ACLARARA LA ESCRITURA

NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392) "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS", ya relacionada anteriormente, procedo mediante este instrumento público a realizar tal ampliación y aclaración en los términos siguientes: 1) QUE A EFECTOS DE ACLARAR Y AMPLIAR ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392) "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, que rola del reverso del folio número quinientos sesenta y tres al reverso del folio número quinientos ochenta y uno de mi protocolo número Diecisiete que llevo en el corriente año. En el Acta Constitutiva CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) **se suprime el inciso (b)** que a la letra dice "Por voluntad unánime de los miembros de la Junta Directiva". ARTÍCULO OCHO (8) DE LOS ESTATUTOS **se aclara**: Que la Contabilidad se llevará en Libros Contables (Mayor y Diario), así mismo que la entidad llevará cuatro (4) libros: dos (2) libros de Actas (uno de notas para llevar las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva y el otro libro de Actas para el Registro de Asociados, y dos (2) libros Contables (Diario y Mayor), en este mismo acto **se suprime la frase "establecidos en el Código de Comercio"**. En el CAPITULO SEXTO. FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. Artículo 10.- Funciones de la Asamblea General de miembros: **se Amplia**: Elegir a las Comisiones Especiales y Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. **En el Artículo 14.** Funciones de la Junta Directiva, **numeral doce se suprime** lo que la letra dice "En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratase de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto, el director ejecutivo no podrá ser miembro de la junta directiva de la asociación, representar a la asociación como mandataria generalísima y podrá otorgar los poderes necesarios para la representación, tanto judicial como extrajudicialmente, así como la administración de la asociación", **se Rectifica en el Artículo 15.** la Palabra Fundación, la que en adelante se leerá ASOCIACIÓN. **Artículo 24 Dirección Ejecutiva** se elimina el inciso c) que a letra dice "Por disposiciones de la Junta Directiva representar social y legalmente a la Asociación en conjunto o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva". En el **CAPITULO NOVENO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES: Artículo 29: Miembros Fundadores**: Se Aclara y Amplia: Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; y 3) son los firmantes del acta en que se celebró la aprobación de los Estatutos de la Asociación, tienen voz y voto. En el **Artículo 32. Derechos de los Miembros en el inciso 2)** Se Aclara: Que únicamente ostentarán a los cargos de Presidente y Vice-Presidente Miembros Fundadores y/o miembros plenamente identificados con la Asociación. **Artículo 35 causas de liquidación**: se Aclara y Amplia: Son causas de **disolución** de esta Asociación las siguientes: a) Porque se haya incurrido en cualquier causal grave contemplada en el Artículo 24 de la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro, conocida como Ley N° 147 y otras leyes de la nación. b) Por voluntad unánime de los miembros de la Junta Directiva, c) por disminución del número de miembros, al menos de un tercio del número de los miembros fundadores d) por acuerdos tomados por la asamblea general de miembros, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, por el presidente, previa solicitud de las tres cuartas partes de asociados, para que exista resolución válida de disolución de la Asociación, se requerirá de por lo menos la asistencia de dos

terceras partes de miembros para formar quórum legal y dicho acuerdo deberá ser tomado por el voto afirmativo del sesenta por ciento (60%) de los asistentes, de no acordarse la disolución, la asamblea general de miembros seguirá operando y no podrá sesionar una nueva asamblea general e miembros con el mismo objeto hasta que transcurra un año después de esta sesión. Así se expresaron los comparecientes a quienes Yo la Notario instruí acerca del valor, trascendencia legal de esta escritura, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto a este acto hacen de la necesidad de su presentación en la Asamblea Nacional y su inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin Fines de Lucro en el Ministerio de Gobernación y de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Y leída que fue la presente, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman por ante mi la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) MARÍA DE JESÚS ROMERO LÓPEZ (Ilegible). (f) MARÍA CELINA PÉREZ PÉREZ (ilegible). (f) MELA ADELINA TÓRREZ YAÑES, (Ilegible). (f) ANA ELIZABETH IRÍAS LÓPEZ (Ilegible). (f) ZOILA ISABEL MEJÍA SALVATIERRA (Ilegible). (f) VICTORIA AYALA CALLEJAS (Ilegible). (f) IGNACIA BRÍGIDA RIVERA ZELEDÓN (Ilegible). (f) M. A. M. MENDOZA M.....NOTARIO PASO ANTE MÍ: Del Frente del folio número mil doscientos veintitrés al Reverso del folio número mil doscientos veinticuatro; de mi Protocolo número DIECISIETE que llevo en el presente año y a solicitud de las señoras MARÍA DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, MARÍA CELINA PÉREZ PÉREZ, MELA ADELINA TÓRREZ YAÑES, ANA ELIZABETH IRÍAS LÓPEZ, ZOILA ISABEL MEJÍA SALVATIERRA, VICTORIA AYALA CALLEJAS, IGNACIA BRÍGIDA RIVERA ZELEDÓN, libro este Primer testimonio en dos hojas útiles de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Estelí, a las tres de la tarde del día treinta de septiembre del dos mil quince. (F) LIC. MARIA AUXILIADORA MENDOZA MOLINA, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 7551- M. 87523- Valor C\$ 1,400.00

“FUNDACIÓN CRISTIANA JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA” (JAHONG)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil doscientos cincuenta y cuatro (6254), del folio número siete mil novecientos cuarenta y cinco al folio número siete mil novecientos cincuenta y cinco (7945-7955), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION CRISTIANA JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA” (JAHONG)**. Conforme autorización de Resolución del nueve de Noviembre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Noviembre del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número OCHO (8), Autenticado por el Licenciado Mario Evenor Prado Castro, el día cinco de noviembre del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

CLAUSULA DECIMA TERCERA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes **María Esther Hernández Molinares, Dalila Castro González, Doris María Hernández**

Molinares, Gustavo Adolfo Hernández Molinares, Armando Antonio Beteta Reyes, Stefanie Rebeca Beteta Hernández, Arlen Patricia Prado Castro, Aura Estela Luis González, María de los Ángeles Borrero Castro, Gladys Castro, reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, estatutos de la **FUNDACIÓN JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA (JAHONG)** que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN. ARTÍCULO 1.-**La Fundación se Denominara **FUNDACIÓN CRISTIANA JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA (JAHONG).****CAPITULO SEGUNDO: DOMICILIO. Artículo 2.-** LA **FUNDACIÓN JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA (JAHONG)** tendrá su domicilio en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, con facultades de establecer filiales, oficinas y cualquier otro tipo de infraestructuras, en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades, cuando las necesidades y circunstancias lo requieran.- **CAPITULO TERCERO. DURACIÓN. ARTÍCULO 3.-** tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido por la ley de la materia, en sus estatutos y reglamento interno.- **CAPITULO CUARTO. NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO 4.-**La fundación es de carácter cristiano, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro. Su fin primordial es el servicio exclusivo e integral a la comunidad cristiana evangélica de Nicaragua y del Mundo, (Poniendo por obra lo más importante de la ley de Dios, que es: Amor, Justicia, Misericordia y Fe); para el logro de este fin la fundación se propone lo siguientes objetivos: 1) Realizar todo tipo de proyectos sociales en beneficio de la población cristiana evangélicas de Nicaragua y las naciones. 2) Promover y hacer albergues temporales para niños huérfanos, ancianos, viudas, personas de escasos recursos y extranjeros. 3) Promover y hacer Centros de rehabilitación para niños, adolescentes, jóvenes y adultos de ambos sexos con problemas de Drogadicción, Alcoholismo, y cualquier otro problema causado por adicción a sustancias.- 4) Promover programas de ayuda para asistir y servir: alimentación sana y cuidados para niños, adolescentes, jóvenes y personas de la tercera edad, como parte de un derecho fundamental de todos y todas.- 5) Promover y organizar Casas Albergues para mujeres que han sido víctimas de maltrato físico y psicológico. 6) Visitar las cárceles y proveer a los reos de enceres y ayuda para subsistir en ese lugar, proveerles abogado para reos/as que estén a punto de cumplir su condena o ya la hayan cumplido para que se pueda gestionar su salida un poco más rápido.- 7) Crear proyectos y habilitar laboratorios para impartir cursos de computación para personas de escasos recursos que requieran del aprendizaje y de las herramientas necesarias para integrarse al mundo laboral competitivo, para esto se deberá contar con las aprobaciones necesarias con las instituciones estatales, contar con un personal calificado.- 8) Desarrollar proyectos de Reforestación y concientizar a la población sobre el amor y cuidado al medio ambiente, tanto en las áreas urbanas como rurales; con las debidas aprobaciones de las autoridades Ministeriales.- 9) Brindar asesoría técnica especializada de manera gratuita para: agricultura, ganadería y otros rubros que tengan que ver con la producción e industria, para pequeños y medianos productores cristianos evangélicos- 10) Promover proyectos de viviendas y de infraestructuras para el área urbana y rural, planes de urbanización y restauración de viviendas para la comunidad cristiana evangélica pobre- 11) Promover proyectos comunitarios para impulsar el desarrollo y progreso de la nación y del mundo: por medio del Poder del Espíritu Santo; para este fin la fundación propone lo siguiente: a) establecer institutos bíblicos para capacitar y educar pastores que apacienten con ciencia e inteligencia al pueblo de Dios, b) Promover ayuda

económica a universitarios: jóvenes cristianos de escasos recursos.

c) Promover programas de capacitaciones y enseñanzas para despertar el Espíritu empresarial, emprendedor y fraternal en la comunidad cristiana evangélica. d) brindar asesoría técnica y financiera a madres solteras, campesinos. F) Promover empresarios en jóvenes profesionales de ambos sexos que presenten planes de trabajo para constituir su propia empresa.- Todos los proyectos y programas que ejecute esta fundación serán de manera gratuita y para servir exclusivamente a la comunidad cristiana evangélica.

CAPITULO QUINTO. LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 5.- La fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros Honorarios.- **ARTÍCULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES).** Serán miembros fundadores los 10 miembros que suscriban la escritura de constitución; los Miembros Fundadores podrán aconsejar, sugerir, brindar enseñanzas y conferencias en todas las actividades que se lleven a efecto. **ARTÍCULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS).** Son miembros activos de la Fundación además de los fundadores todas aquellas personas que participen en un noventa por ciento (90 %) de las actividades de la Fundación y hayan cumplido con los requisitos de ingresos a la fundación, los miembros activos podrán hacer uso del derecho a vos y voto según sus atribuciones que le otorgan estos estatutos a la Asamblea General.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).**- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos recibiendo un certificado de participación.- **ARTICULO 9. REQUISITOS DE INGRESOS.-** 1.- Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Fundación.- 2.- Presentar solicitud por escrito exponiendo los motivos y deseos por los que quiere ser miembro de la Fundación y adjuntar su certificado de presentación o de bautismo evangélico.- 3.- Tener Buen Testimonio como Ciudadano y como Cristiano Evangélico.- 4.- Ser aceptado por la mitad mas uno de los Miembros de la Junta Directiva Nacional.- **ARTÍCULO 10.- PERDIDA DE LA MEMBRECÍA Y SU PROCEDIMIENTO.-** La calidad de miembro de la Fundación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas.- 1) Por renuncia ya sea expresa o tácita. 2) Por Muerte. 3) Por actuar en contra de los Objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos internos de la Fundación.- 4) Por incapacidad civil debidamente decretada y demostrada.- 5) Por mal testimonio ya sea de su domicilio o congregación.- **ARTICULO 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN CRISTIANA JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA.** Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos 1) Participar con vos y voto en las reuniones y actividades de la fundación.- 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación.- 3-) Presentar proyectos, planes y programas cuando se den circunstancias especiales.- 4-) Retirarse Voluntariamente de la fundación.- **Obligaciones de los Miembros: son las Siguietes.-** 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se convoquen.- 2.- Participar en todas las actividades que realice la fundación.- 3.- Aportar económicamente para el sostenimiento de la Fundación.- 4.- Desempeñar con Disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignados.- 5.- Cumplir con los Estatutos y Reglamento interno de la fundación.- **CAPITULO SEXTO.-DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN CRISTIANA JEHOVAJUSTICIA NUESTRA.-ARTICULO 12.-**La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismo: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 13.-** La Asamblea General Estará Integrada de la siguiente manera: 1) Por miembros fundadores de la Fundación.- 2) Por los Miembros debidamente registrados en la fundación.- **ARTÍCULO 14.-** La Asamblea General es el máximo

órgano de Dirección de la Fundación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o la mitad más uno de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente (a) o Vice-presidente (a), **ARTÍCULO 15.La asamblea General** tiene las siguientes atribuciones. a) Aprobación del Informe anual.- b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación.- c) Presentación de planes económicos y trabajo anual de la Fundación.- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Fundación.- f) Aprobar el Reglamento interno de la Fundación.- g) Otorgar y Cancelar membrecía de los miembros de la fundación, en cualquiera de las categorías existentes se exceptuando a los miembros fundadores.- **ARTÍCULO 16.** La convocatoria de sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.- **ARTÍCULO 17.** La sesión extraordinaria se convocara con tres días de anticipación.- **ARTÍCULO 18.** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes una vez constatado el Quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.- **ARTÍCULO 19.** La deliberación, resolución y acuerdos aprobados por la Asamblea General serán anotados en el libro de acta de la fundación, enumerados sucesivamente por sesiones.- **CAPITULO SÉPTIMO, DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-ARTÍCULO 20.-**El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva. Integrada de la siguiente manera.- 1- Un Presidente (a); 2- Un Vice-Presidente (a); 3- Un Secretario (a), 4- Un Tesorero (a) 5- Un Fiscal. La directiva se elegirán entre los miembros de la Asamblea General de la Fundación, y por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección, con derechos a ser reelegidos sin límites de periodos; si su funciones administrativas han sido excelentes- **ARTÍCULO 21.-** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente (a) o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTÍCULO 22.** El Quórum legal para las sesiones de Junta Directiva será la mitad mas uno de sus miembros que la integran.- **ARTÍCULO 23.** La *Junta Directiva Nacional* tendrá las siguientes atribuciones. 1) Cumplir con los fines y objetivos de la fundación 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir con los Estatutos de la fundación.- 4) Elaborar proyectos de Reglamento Interno y Estatutos para ser aprobados por la Asamblea General.- 5) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe, balance general anual de actividades y estados financieros.- 6) Proteger el patrimonio de la Fundación.- 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país y fuera de este cuando las circunstancias lo ameriten.- 8) Elaborar Propuestas de los Reglamentos internos de la Fundación para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar Administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Fundación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el Informe Anual a la Asamblea General.- **ARTÍCULO 24.-** El Presidente (a) de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo sin ningún límite.- 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General.- 4) Convocar a las sesiones de Junta Directiva Nacional y presentar Agenda.- 5)

Tener derecho al doble voto en el caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional.- 6) Firmar los cheques con el Vice-Presidente (a) y Tesorero.- 7) Abrir cuentas bancarias, así como ser firma libradora junto con el Vice-Presidente (a) y Tesorero de dichas cuentas, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancario que tenga que ver con el funcionamiento de la Fundación.- **ARTÍCULO 25.** El Presidente (a) de la Fundación solo podrá Enajenar bienes de la Fundación con la autorización de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.- **ARTÍCULO 26.** Son funciones del Vice-Presidente (a) de la Junta Directiva las siguientes. 1) Sustituir al Presidente (a) en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades que fuese delegado por el Presidente (a). 3) Elaborar con el Tesorero (a) el Balance Financiero de la fundación.- 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación.- 5) Asumir el cargo con eficiencia y responsabilidad. 6) Otras designaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional.- **ARTÍCULO 27.** Son Funciones del Secretario de la Junta Directiva Las siguientes. 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos.- 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- 3) Llevar control de Archivo y sello de la Fundación.- 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta directiva Nacional.- **ARTÍCULO 28.** Son Funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes. 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el Presidente (a) los cheques e informes financieros de la Fundación, así como ser firma libradora en cuentas que abra la Fundación.- 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación.- 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. 5) Depositar en las cuentas bancarias de la fundación donaciones monetarias recibidas por la fundación.- **ARTÍCULO 29.** Son funciones del fiscal. 1) Fiscalizar el trabajo administrativo y los proyectos que ejecute la fundación sin ninguna limitante. 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Fundación.- 3) Representar a la fundación cuando los Miembros de la Junta Directiva Nacional lo designe.- 4) Vocero oficial de la Fundación.- **CAPITULO OCTAVO.- PATRIMONIO. ARTÍCULO 30. PATRIMONIO.** El patrimonio inicial de la Fundación se formara como un fondo inicial de Veinte Mil Córdobas Netos, (C\$ 20, 000.00) aportados por los miembros de la fundación.- También constituye el patrimonio de la Fundación: a) El aporte de los miembros de la Fundación. b) Por las donaciones u ofrendas que la Fundación reciba.- c) Por los bienes que la Fundación adquiera por cualquier medio legal.- d) Por la herencia o legados que la Fundación reciba. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales no gubernamentales e internacionales y gestiones ante las embajadas de otras naciones.- **CAPITULO NOVENO.- ARTÍCULO 31. SOLUCIÓN DE CONFLICTO Y PROHIBICIONES.** Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la fundación será resuelto por una Junta de Arbitraje, que será conformada por los siguientes miembros de la Junta Directiva Presidente (a), vice-presidente (a), Secretario, Fiscal, y Dos miembros fundadores. Ningún conflicto será resuelto por los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la fundación entablar cualquier demanda en contra de la fundación, miembros fundadores; y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier conflicto obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente, el procedimiento se establecerá en el reglamento interno de la Fundación.- el órgano facultado para resolver los conflictos legales será: la Dirección de Registro y Control de

asociaciones del ministerio de Gobernación de conformidad con lo establecido a la ley 147 (Ciento Cuarenta y Siete), Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro.- **CAPITULO DECIMO. ARTICULO 32. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JEHOVA JUSTICIA NUESTRA.**- Los presentes estatutos se reformaran solamente a propuesta del Presidente de la Junta Directiva Nacional, y se cumplirá con el siguiente procedimiento: la presidenta hará la propuesta en sesión de Asamblea General, se discutirá con todos los miembros, pudiendo dar su opinión los miembros, sin embargo la decisión de reformas de los estatutos solo estará a cargo de la Asamblea General: quienes votaran en acuerdo o desacuerdo a las reformas a los estatutos de la Fundación, propuestos y haciéndolo constar en Acta.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 33.-** Son causas de disolución de la Fundación: 1) La decisión voluntaria de la mayoría absoluta de los miembros fundadores.- 2) Las causas que contempla la ley.- **ARTÍCULO 34.-** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrara una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos, y practicándose una auditoria general, los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General de miembros.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO 35.** La constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todo los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido.- **ARTÍCULO 36.-** En todo lo no previsto por este estatuto se aplicaran las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno y de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor alcance, y trascendencia legales de este acto, significación de las cláusulas, generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí acerca de la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requerido por cualquier asesor y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión.- Leída que fue por mí el notario, la presente escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y firma junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Erika Josefina Prado Meléndez. Notaria Pública.- ===== PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número ocho (08) al Reverso del folio numero Catorce (14) de mi Protocolo Número Ocho (08) que llevo en corriente año y a solicitud de la señora María Esther Hernández Molinares, libro este primer testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Matagalpa a las cinco de la tarde del día Martes Veintiuno de Abril del Año Dos Mil Quince.- (F) ERIKA JOSEFINA PRADO MELÉNDEZ, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICO 11191.

Reg. 7577 – M. 88152 – Valor C\$ 1, 835.00

“ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE NOTARIOS”
(ASONNIC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil dóscentos cuarenta y uno (6241), del folio número siete mil setecientos cincuenta y uno al folio número siete mil setecientos sesenta y dos (7751-7762), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE NOTARIOS**” (ASONNIC). Conforme autorización de Resolución del diecinueve de Octubre del año dos mil quince. Dado en la Ciudad de Managua, el día cuatro de Noviembre del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en escritura número ONCE (11), Autenticado por el Licenciado Diógenes Rubén Jarquin Mejía, el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA.-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE NOTARIOS**, la que también podrá identificarse a nivel nacional e internacional con las siglas (ASONNIC).- **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** La **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE NOTARIOS**, la que también podrá identificarse a nivel nacional e internacional con las siglas (ASONNIC), es una Asociación civil sin fines de lucro, política y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE NOTARIOS**, la que también podrá identificarse a nivel nacional e internacional con las siglas (ASONNIC).- **Artículo 3.- Domicilio y duración.**- El domicilio de la Asociación será el municipio de MANAGUA, Departamento de MANAGUA, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.-(FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- Fines y objetivos.**- La Asociación tiene como fin y objetivo general agrupar a los notarios del país y constituirse en una asociación a nivel nacional y tiene como objetivos específicos: a) Promover y difundir los valores de la profesión notarial, así como organizar y apoyar actividades académicas para la capacitación y actualización de los notarios y de otros profesionales y otorgar los certificados respectivos, organizar congresos, encuentros y cualquier evento similar que realce los altos valores del notariado; b) Promover la elaboración y puesta en vigor de códigos de ética o de conducta entre sus asociados, para procurar que la función notarial se realice en los planos de los más altos valores humanos y profesionales; c) Promover, celebrar y difundir

toda clase de convenios permitidos por la Ley ciento cuarenta y siete (Ley 147) de colaboración y participación con otras instituciones, formular consultas, coadyuvar con legisladores, autoridades y con personas de índole pública o privada, en programas de interés social y actividades relacionadas directa o indirectamente con la función notarial, así como promover acciones concretas que induzcan a la actualización, unificación y modernización de la legislación notarial; d) Resolver las consultas que por escrito formulen notarios asociados, así como coordinarse con la Dirección Nacional de Control de Abogados y Notarios del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia para colaborar en la publicación de información de interés para los notarios públicos; e) Participar y coadyuvar en la defensa de la Institución Notarial, y actuar como árbitro o conciliador; f) Apoyar y organizar reuniones nacionales, regionales o estatales con fines académicos, de integración y de convivencia. Participar y difundir las actividades de la Unión Internacional del Notariado Latino u organismos que la sustituyan o sean similares, en pro de la función notarial de tipo latino; g) Organizar, editar y difundir por cualquier medio, las actividades académicas y profesionales de los notarios, mediante circulares, avisos, boletines, libros, revistas y en general, todo aquello que tenga que ver con el estudio, la investigación y la actualización académica; h) Coadyuvar en la organización y funcionamiento de mutualidades notariales, para el auxilio y la previsión de los asociados, así como colaborar en la realización de actividades altruistas y de servicio social; i) Establecer una oficina permanente en el domicilio social, para el cumplimiento de sus fines, en especial para la atención y servicio de los notarios asociados; j) Constituirse e inscribirse como Centro Nacional de Arbitraje para colaborar con la Administración de Justicia en la Resolución Alternativa de Conflictos ; k) Adquirir, arrendar, subarrendar o celebrar cualquier acto o contrato respecto de los muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de sus fines; l) Constituir o formar parte de personas jurídicas de carácter colectivo, cuyos fines sean compatibles con los de Asociación y contribuyan al logro de sus objetivos o con el ejercicio de la función notarial; m) y en general, realizar todo aquello que contribuya a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO TERCERO.-(DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases Miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: a) Miembros Asociados b) Activos y c) Miembros Honorarios; **Los Miembros Asociados** son los que suscriben como otorgantes la presente Escritura de Constitución.- **Artículo 6.- Miembros Activos.**- Son miembros Activos de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en la Asociación después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.- **Artículo 7.- Requisitos para ser Miembros Activos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros 5) Ser Notario Público.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines

y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros Activos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **5)** Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.**- Los miembros Activos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- **7)** Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.- Órganos de dirección.**- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.**- **1)** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y **3)** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- **Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, Activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la

misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **11)** Nombrar la Dirección Ejecutiva **12)** Aprueba sobre la disolución y liquidación de la Asociación.- **Artículo 15.-Tipos de sesiones y Quorum.**- **a) Tipos de Sesiones:** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **b) Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.**- **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratara de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la**

Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado, el segundo vicepresidente asume la calidad del primer vicepresidente en ausencia del mismo.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta

Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **Artículo 23.- Funciones de los Vocales.**- Son atribuciones de los Vocales: a) Ayudar en las tareas que les encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Sustituir en orden ascendente y de manera temporal a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, a excepción del Presidente.- **Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos a voluntad de la Asamblea General de asociados. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Asamblea General de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones de la Dirección Ejecutiva son: 1. Administrar la oficina de la asociación y manejar el personal operativo que se contrate para el cumplimiento de sus objetivos.- 2. Convocar las reuniones de la junta directiva.- 3. Firmar por medio de su Director Ejecutivo todos los actos y contratos de la asociación, aprobados por la Asamblea General.- 4. Autorizar los gastos de la asociación de acuerdo con el presupuesto previamente aprobado por la Asamblea General.- 5. Administrar cuentas bancarias de la Asociación ante los respectivos bancos y entidades financieras.- 6. Las demás que le confiera la Asamblea General".- **CAPITULO SEXTO.- (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **A) PRESIDENTE; B) VICEPRESIDENTE; C) SECRETARIO; F) TESORERO; G) VOCAL, H) FISCAL.**- **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **a)** Presidente: **RAMÓN ARMENGOL ROMÁN GUTIÉRREZ;** **b)** Vicepresidente: **GUILLERMO ENRIQUE LOPEZ** **c)** Secretario: **ANÍBAL ARTURO RUIZ ARMIJO;** **d)** Tesorero: **MARTHA ILEANA MORALES MENDOZA;** **e)** Vocal: **JHONNY FRANCISCO GUADAMUZ SEQUEIRA** **f)** FISCAL: **ENMA FRANCISCA DIAZ BACA** quienes quedarán en función de sus cargos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, según la voluntad de la Asamblea General.- **Artículo 28.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades

de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros en pleno de la Asociación.- **Artículo 30.- Funcionamiento de los Fiscales.**- El Fiscal y Fiscal Adjunto de la Asociación funcionarán de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forman parte y serán los encargados de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 32.- Reección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos a voluntad de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 34.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de **CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (CS 50,000.00)**, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN con).**- **Artículo 37.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos, de no existir otra Asociación que comparta los mismos fines y objetivos, esos bienes serán donados al Estado de Nicaragua.- **Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera

remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 42, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia el Órgano Competente para dirimir conflictos entre los miembros es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **Artículo 43.- Fundamento organizativo.**- **LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE NOTARIOS**, la que también podrá identificarse a nivel nacional e internacional con las siglas (ASONNIC), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 45.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ramón Roman G.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.-" Pasó ante mí: del reverso del folio número seis al reverso del folio número trece de mi protocolo número once que lleve el año recién pasado y a solicitud del señor RAMÓN ARMENGOL ROMAN GUTIÉRREZ extendiendo este segundo testimonio en ocho hojas de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las doce meridiano del quince de septiembre de dos mil quince. (F) DIÓGENES RUBÉN JARQUÍN MEJÍA. NOTARIO.

Reg. 7582 – M. 88686 – Valor C\$ 820. 00

**ESTATUTOS “ASOCIACION CULTURAL
NICARAGÜENSE ISLAMICA.**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo cuarenta y seis (46), del folio número trescientos treinta y uno al folio número trescientos treinta y cinco (331-335), Tomo: I, Libro: TERCERO (3º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día siete de Octubre del año un mil novecientos noventa y seis, la entidad denominada: “**ASOCIACION CULTURAL NICARAGUENSE ISLAMICA**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número OCHO (8), debidamente Autenticado por el Licenciado Julio Antonio Llanes Leytón el día catorce de diciembre del año dos mil quince, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la Ciudad de Managua, a los a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL NICARAGÜENSE ISLAMICA: TÍTULO PRIMERO: ARTÍCULO UNO: La Asociación Cultural Nicaragüense Islámica, es una Asociación de derecho civil con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, de duración indefinida, sin fines de lucro, destinada a servir una finalidad de bien público, cuyo ámbito de actividades será el territorio nacional, la cual se regirá por la Escritura Pública de su Constitución, estos Estatutos, los reglamentos que emite su Junta Directiva, las Leyes Especiales de la Materia y las Leyes Generales de la República de Nicaragua que le sean aplicables. **TÍTULO SEGUNDO: (DE LA DENOMINACIÓN): ARTÍCULO SEGUNDO:** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN CULTURAL NICARAGÜENSE ISLAMICA**. **TÍTULO TERCERO: (DEL DOMICILIO): ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio y asiento principal de la Asociación será la ciudad de Managua, pudiendo establecer delegaciones en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, con autorización de su Junta Directiva en cada caso. **TÍTULO CUARTO: OBJETO. ARTÍCULO CUARTO: (LA ASOCIACIÓN TIENE POR OBJETO):** Promover, cultivar el acercamiento amistoso, cultural y religioso entre la sociedad nicaragüense y la cultura y religión Islámica para lo cual se construirán y promoverán, centros culturales Mezquitas, Bibliotecas públicas, Centros Deportivos y para la enseñanza del idioma Arabe, artes y oficios (Técnico Vocacional), hacer donaciones como alimentos, medicinas etc, a Instituciones benéficas, cooperar con entidades nicaragüenses en caso de desastres naturales; fundándose todas esas actividades en una profunda espiritualidad sin motivaciones ni vinculaciones políticas de ninguna especie, únicamente procurando el acercamiento cultural y espiritual entre dos mundos separados sólo geográficamente.- **TÍTULO QUINTO. (DE LAS OPERACIONES): ARTÍCULO QUINTO:** Para cumplir las finalidades propias de su objeto y llevar a cabo sus actividades, la **ASOCIACIÓN CULTURAL NICARAGÜENSE ISLAMICA** podrá efectuar todas las operaciones permitidas por las Leyes de la República de Nicaragua, con la debida autorización de su

Junta Directiva. **TÍTULO SEXTO: (DEL PATRIMONIO): ARTÍCULO SEXTO:** El patrimonio de la **ASOCIACIÓN CULTURAL NICARAGÜENSE ISLAMICA** será de monto variable y estará formado por: a) El capital inicial enterado por sus fundadores al momento de su constitución; b) Los aportes, contribuciones y cuotas que enteren los miembros asociados; c) Las donaciones que reciba aprobadas por la Junta Directiva; y d) Los bienes y efectos que adquiera por cualquier título legítimo. **TÍTULO SÉPTIMO: (DE LOS MIEMBROS): ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Asociación tendrá tres clases de miembros: Miembros fundadores; miembros honorarios y miembros activos. Calificación de los miembros: 1) Son miembros Fundadores las personas que otorga este Instrumento Público y que promueven la creación de la Asociación; 2) Honorarios. Persona que por sus méritos espirituales y morales – calificados por la Junta Directiva-cooperan de manera activa a los objetivos de la Asociación; 3) Activos- Todos los Asociados- Que en forma efectiva colaboren y trabajen con los fines de la Asociación. **TÍTULO OCTAVO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL): ARTÍCULO OCTAVO:** La Dirección General de la **ASOCIACIÓN CULTURAL NICARAGÜENSE ISLAMICA** la ejercerá la Asamblea General que es la autoridad superior de la Asociación, en la que participaran todos los miembros de la misma, debidamente registrados. **ARTÍCULO NOVENO:** Las convocatorias para las Asambleas las hará el Secretario de la Junta Directiva, con autorización de éstas, en la forma que lo dispone la Constitución de la Asociación Cláusula Séptima. **TÍTULO NOVENO: (DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL): ARTÍCULO DÉCIMO:** Son obligatorias para todos los miembros de la **ASOCIACIÓN CULTURAL NICARAGÜENSE ISLAMICA**, las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos, debidamente convocadas y constituidos en Asamblea General, en las cuales cada miembro tendrá derecho a un voto. **TÍTULO DÉCIMO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA): ARTÍCULO UN DÉCIMO:** La Dirección y Administración de la **ASOCIACIÓN CULTURAL NICARAGÜENSE ISLAMICA** estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de cinco miembros, electos en la forma y para los cargos establecidos en su Constitución, así: un Presidente, un Vice- Presidente, un Secretario General, un Tesorero y un Vocal. En caso de ausencia temporal de uno de sus miembros la misma Junta Directiva resolverá cada caso. **CAPITULO UNO: ARTICULO DOCE: (DEL PRESIDENTE):** Las atribuciones del Presidente serán las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Observar y hacer que se cumplan las disposiciones de la Constitución de la **ASOCIACIÓN CULTURAL NICARAGÜENSE ISLAMICA**, de estos Estatutos y de los Reglamentos que emita la misma y c) Velar por que las actividades de la **ASOCIACIÓN** se ajusten a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la misma. **CAPÍTULO DOS: (DEL VICE-PRESIDENTE): ARTÍCULO TRECE:** El Vice-Presidente, presidirá la Junta Directiva en ausencia del Presidente, teniendo los mismos deberes y facultades del artículo anterior. **CAPITULO TERCERO: (DEL SECRETARIO GENERAL): ARTÍCULO CATORCE:** Las atribuciones del Secretario General serán las siguientes: a) Encargarse de la correspondencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Elaborar y asentar en el libro respectivo, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como leerlas para su aprobación y comunicar las resoluciones adoptadas por las mismas, c) Llevar el libro de inscripciones de los miembros de la **ASOCIACIÓN**, y d) Hacer las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **CAPÍTULO CUARTO: (DEL TESORERO):**

ARTICULO QUINCE: El Tesorero tendrá a su cargo el manejo y control de los fondos y valores de la **ASOCIACIÓN**; la retirada de los mismos y sólo se podrá efectuar con la firma conjunta del Tesorero y del Presidente o Vice-Presidente cuando ésta ejerza las funciones del Presidente. **CAPÍTULO QUINTO: (DE LA REPRESENTACIÓN): ARTÍCULO DIECISEIS:** La Representación Judicial y Extrajudicial de la **ASOCIACIÓN** corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en esta Escritura de Constitución. **ARTÍCULO DIECISIETE:** El Presidente podrá ejercer el Poder Generalísimo de la **ASOCIACIÓN** por delegación expresa de la Asamblea General de la misma y podrá otorgar poderes generales o especiales con autorización de la Junta Directiva en cada caso. **CAPÍTULO SEXTO: (DEL VOCAL): ARTÍCULO DIECIOCHO:** El Vocal velará junto con el Secretario de que las actuaciones de la Junta Directiva cumpla los requisitos señalados en esta escritura de constitución y asumirá las vacantes de los miembros de la Directiva con excepción del Cargo de Presidente, pues esta será asumida por el Vice- Presidente. **TÍTULO SÉPTIMO: (DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN): ARTÍCULO DIECINUEVE:** Habrá una Comisión de Admisión compuesta de dos miembros electos por la Asamblea General Ordinaria de la **ASOCIACIÓN** para un período de dos años, que coincidirá con el año calendario, pudiendo ser reelectos sin limitación. Esta comisión tendrá las atribuciones estipuladas en la Constitución de la **ASOCIACIÓN**. **TÍTULO OCTAVO: (DE LA CONTABILIDAD): ARTÍCULO VEINTE:** La **ASOCIACIÓN** llevará todos los Libros de Contabilidad exigidos por las Leyes de la materia, debiéndose encargar el manejo de los mismos a un Contralor que sea Contador Público Autorizado, designado por la Junta Directiva de la misma. Los Estados Financieros Anuales de la **ASOCIACIÓN** serán certificados por una firma de Auditores Públicos, registrados en Nicaragua. Si hubiere donaciones provenientes del Exterior, se informará a la Dirección de Asociaciones del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** y del **MINISTERIO DE COOPERACIÓN EXTERNA** de conformidad con el inciso e) del Arto. trece, de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. **TÍTULO NOVENO: (DE LA DISOLUCIÓN): ARTÍCULO VEINTIUNO:** La **ASOCIACIÓN** se disolverá en los casos siguientes: 1) Por resolución de la Asamblea General de la misma. 2) Cuando recaiga resolución de autoridad competente ordenando su disolución. En ambos casos, la disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN**, así como la distribución de sus activos, se efectuará de acuerdo con lo que disponga la **Asamblea General** de la **ASOCIACIÓN**, las Leyes Especiales de la materia o de la Resolución que ordene la disolución, en su caso. En este acto los comparecientes manifiestan que como miembros de la Junta Directiva Provisional designada se comprometen a solicitud la aprobación de la Personalidad Jurídica respectiva y efectuar todos los trámites necesarios de acuerdo a las leyes de la República, para el debido funcionamiento de esta **ASOCIACIÓN**. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo la notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal, de este acto; alcance y sentido del de las cláusulas, generales y especiales que aseguran su validez y de las renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas que contienen y de la necesidad de inscripción de este Instrumento Público, en el competente Registró. Leí íntegramente todo lo escrito a los otorgantes, quienes le dan su aprobación, la encuentran conforme, ratifican y firman, junto con la suscrita Notario Público, que doy fe de todo lo relacionado. F. HASSAN HASSAN. J. SAMARA SAMARA. B. SHIHAB. M. OTHMAN. M. SALAMA ABDEL. YAMILA KARIM C, ABOGADO. Pasó ante mi del

reverso del folio número nueve al reverso del folio número catorce de mi Protocolo Número VEINTICINCO, que llevé durante el año mil novecientos noventa y cinco y a solicitud del señor **FAHMY HASSAN HASSAN** libro esta Segunda Copia en cinco hojas útiles de papel sellado de Ley las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día Veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y seis. Hoja anterior N° 1829765. DOCTORA YAMILA KARIM CONRADO-NOTARIO PÚBLICO. SELLO.

Reg. 7587 – M. 88823 – Valor C\$ 2, 270.00

ESTATUTOS “ASOCIACION QUETZALTREKKERS LEON” (QUETZALTREKKERS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil dóscientos sesenta y ocho (6268), del folio número ocho mil ciento veinticuatro al folio número ocho mil ciento treinta y seis (8124-8136), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION QUETZALTREKKERS LEON**” (**QUETZALTREKKERS**). Conforme autorización de Resolución del trece de Noviembre del año dos mil quince. Dado en la Ciudad de Managua, el día veintisiete de Noviembre del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en escritura número VEINTICINCO (25), Autenticado por el Licenciado Ramón Andrés Urbina Pereira, el día seis de noviembre del año dos mil quince y escritura de aclaración número sesenta (60), autenticada por el Licenciado Ramón Andrés Urbina Pereira, el día trece de noviembre del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA (APROBACIÓN DEL ESTATUTO): En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN QUETZALTREKKERS LEÓN.- CAPÍTULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN): Artículo 1.- NATURALEZA.-** La Asociación Quetzaltrekkers León es sin fines de lucro, apolítica, de interés científico, social, educativo y económico que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto así como por las regulaciones establecidas en la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro, ley numero ciento cuarenta y siete (ley. 147) publicada en la Gaceta Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo 2.- DENOMINACIÓN.-** La Asociación se denominara Asociación Quetzaltrekkers León pudiendo abreviarse Quetzaltrekkers con este nombre realizara sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos términos indistintamente. La palabra Quetzaltrekkers significa “**Ave Viajera**” la cual proviene del náhuatl y el inglés “La palabra «quetzal» proviene del náhuatl quetzalli, que puede

traducirse como “cola larga de plumas brillantes y trekkers que significa excursión o viaje”. **Artículo 3.- DOMICILIO Y DURACIÓN.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de León, pudiendo establecer cedes, subedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, si fuera necesario para el rendimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).** **Artículo 4.- FINES Y OBJETIVOS.-** La Asociación tiene como MISIÓN ser una organización sin fines de lucro, que realiza actividades turísticas como caminatas en lugares de interés en el país, en especial en la zona de occidente con el fin de recaudar fondos para proyectos de desarrollo comunitario, dedicados a ayudar a jóvenes y niños de escasos recursos. Como VISIÓN la Asociación cree que los niños y jóvenes son el futuro, por esta razón estamos decididos en brindar el apoyo necesario a la niñez y adolescencia de Nicaragua, lo que representa más del cuarenta por ciento de la población (40%). La Asociación es una organización sin fines de lucro y se esforzara para dar a cada niño y adolescente el derecho a las necesidades básicas, como la educación, un ambiente seguro y otras necesidades críticas necesarias para ayudar a descubrir el inmenso potencial de cada persona. **OBJETIVO GENERAL:** Su objetivo es maximizar las donaciones a las escuelas locales y proyectos de desarrollo comunitario dedicado a la eliminación de la pobreza infantil. Con el fin de lograr esto la Asociación es una organización sin fines de lucro que promoverá excursiones principalmente en occidente, proporcionando viajes organizados, seguros informativos y agradables. **OBJETIVOS ESPECIFICOS: APOYAR PROYECTOS E INICIATIVA QUE SE ENFOCAN A:** 1) Reducir el trabajo infantil. 2) Ofrecer educación a niños y adolescentes. 3) Incorporar a jóvenes en talleres y escuelas técnicas 4) Ofrecer programas de integración familiar que incluye a las niñas, niños, adolescentes y sus padres. 5) Proporcionar atención, rehabilitación y preparación vocacional a jóvenes que tienen problemas con los estupefacientes o que corren un alto riesgo de inserción en las drogas. 6) Ayudar en la aplicación de programas para reducir la violencia intrafamiliar, involucrar a las niñas, niños y adolescentes en actividades extracurriculares positivas como el surf, música, skate y clases de inglés. 7) Proporcionar la infraestructura para las escuelas marginadas. **FINALIDADES:** La Asociación tendrá como finalidades las siguientes: 1) Promover el desarrollo cultural, social, ecológico y turístico a través de acciones voluntarias para propiciar un desarrollo sostenible en la localidad. 2) Impulsar, promover, ayudar y contribuir específicamente en las labores de protección del medio ambiente y de los recursos naturales 3) Promover la educación con políticas de tolerancia y de desarrollo cultural entre las personas de la localidad. 4) Reducir el trabajo infantil. 5) Ofrecer educación a niñas, niños y adolescentes 6) Reinsertar a jóvenes con problemas de adicción, en talleres, escuelas técnicas, realizar actividades de índole cultural y deportiva. 7) Formular programas que procuren la unión y estabilidad familiar. 8) Brindar atención profesional a todos aquellos menores, con problemas de violencia intrafamiliar. 9) Fomentar el desarrollo humano participativo con enfoque de género generacional, étnico que contribuya al desarrollo sociocultural nacional. **-.CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** **Artículo 5.- CLASES DE MIEMBROS.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros fundadores, 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- MIEMBROS FUNDADORES.-** Son miembros Fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los

requisitos que se fijan en el presente estatuto. En los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- MIEMBROS PLENOS.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) ser Nacional de Nicaragua o nacionalizado o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo en el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 4) Disponer de la Aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros. **Artículo 8.- MIEMBROS HONORARIOS.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídica, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y el desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieran prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo 9.- DERECHO DE LOS MIEMBROS.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros, 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación, 3) Tener Acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación, 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección, 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrece la asociación a sus miembros así como las alternativas de separación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. **Artículo 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. 6) Efectuar aportes económicos, voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de miembros para los cuales se les haya convocado. **Artículo 11.- MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los siguientes casos: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen regidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. 4) Por Interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la junta directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. 7) Por muerte. **Capitulo Cuarto. Órganos de Gobernación y Dirección)** **Artículo 12.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados. 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. a) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de asociados o miembros.

b) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y c) Corresponde a la dirección ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. **CAPITULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBERNACIÓN Y DIRECCIÓN. Artículo 13.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.**- La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales específicas de la misma. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5) Elige de su seno la Junta Directiva. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación. 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Artículo 14.- TIPOS DE SESIONES.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones; ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicite de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **Artículo 15.- QUÓRUM.**- El Quorum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos que no haya Quorum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de los miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la asociación. **Artículo 16.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- 1) Impulsar el desarrollo de las Actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causas establecidas en el presente Estatuto. 6) Conocer planes e informes de trabajo anual de la dirección ejecutiva para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento. 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o

programas. 11) Elabora y envía informes correspondientes al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto, en los casos de que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. **Artículo 17.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario a criterio del presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 18.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y prescindir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general sean ordinarias o extraordinarias. 5) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación propuesta del Director Ejecutivo. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 11) Custodia los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de esta. 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. 15) Las demás funciones que asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 19.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.**- Son Funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este, con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. 2) Colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo 20.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.**- Son Funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva 3) Convocar a las sesiones de Trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación. 7) Las demás

funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- FUNCIONES DEL TESORERO.**- Son funciones del tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Revisar y Firmar junto con el presidente de la Asociación los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la dirección ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás Funciones que le asigne la Junta directiva o la Asamblea General. **Artículo 22.- FUNCIONES DEL FISCAL.**- Son Funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el presidente de la Junta Directiva. **Artículo 23.- PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otros periodos iguales. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Artículo 24.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**- La Dirección ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.** **Artículo 25.- INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) Presidente, 2) Vicepresidente, 3) Un Secretario, 4) Un Tesorero y 5) Un Fiscal. **Artículo 26.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Los miembros fundadores de ésta Asociación han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **Presidente:** Eudal José Salazar Romero. **Vice-Presidente:** Francisco Ramón Reyes Meléndez. **Secretaria:** Imelda Laelia Meyrat Reyes. **Tesorero:** Deyling Alberto Laguna. **Fiscal:** José Alejandro Poveda Granera, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta Diario Oficial e inscrita en el Ministerio de Gobernación quedaran en función de sus cargos por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo. **Artículo 27.- REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, jurídica y extrajudicial de la Asociación le corresponde al presidente de la Junta Directiva con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva. **Artículo 28.-**

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación debe disponer de la autorización expresa por parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. **Artículo 29.- FUNCIONAMIENTO DEL FISCAL.**- El Fiscal de la Asociación funcionara de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 30.- NOMBRAMIENTO DE ASESORES.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su Juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 31.- REELECCIÓN EN CARGOS DE DIRECTIVOS.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo y las veces que la Asamblea General de los miembros la considere pertinente y necesario. **Artículo 32.- MONTO PATRIMONIAL.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de ciento veinte mil córdobas netos (C\$ 120,000.00) sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **Artículo 33.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia, 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quorum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros de asociados. **Artículo 34.- PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN.**- Se decretara disolución con aviso de las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Artículo 35.- DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES.**- Al producirse la disolución los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **Artículo 36.- PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.**- La Comisión Liquidadora realizara los activos, cancelara los pasivos y el remanente, en caso de que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y su aun persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas liquidadoras y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo

que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 37.- IMPEDIMENTO DE ACCIONES LEGALES.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo 38.- FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 37 o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá a cada una de las partes en controversia y un tercero que será notario autorizante de presente Instrumento Público. **Artículo 39.- FUNDAMENTO ORGANIZATIVO.**- La Asociación Quetzaltrekkers León fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. **CAPITULO DECIMO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- Artículo 40.-** En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación le serán aplicable las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven, renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación y leída que fue por mí, el Notario, todo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. Enmendados: Otros Periodos- y las veces: Valen. Entre Líneas: Iguales- ciento: Valen FIRMA.- EDUAL S R.- FRANCISCO REYES M.- IMELDA MEYRAT R.- ILEGIBLE DE DEYLING ALBERTO LAGUNA.- JOSÉ POVEDA.- R. URBINA. P.- NOTARIO PÚBLICO.- PASO ANTE MÍ DEL FRENTE DEL FOLIO DIECISIETE, AL FRENTE DEL FOLIO VEINTITRES DE MI PROTOCOLO NUMERO TREINTA Y SIETE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO. HOJAS DE PROTOCOLO SERIE "G" NÚMEROS: 7967225, 7967226, 7967227, 7967228. YA SOLICITUD DEL LICENCIADO EDUAL JOSÉ SALAZAR ROMERO EN EL CARÁCTER CON QUE ACTÚA LIBRO ESTA PRIMERA COPIA EN SIETE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY SERIES "O" NÚMEROS: 2688938, 2702593, 2702594, 2702595, 2702596, 2702597, 2702598.- QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE LEÓN, A LAS ONCE DE LA MAÑANA, DEL VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. (F) LIC. RAMÓN ANDRÉS URBINA PEREIRA, NOTARIO PÚBLICO. SELLO DEL NOTARIO.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO: (60).- ACLARACION A LA ESCRITURA NUMERA VENTICINCO (25) DE CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS DENOMINADA QUETZALTREKKERS LEÓN.- En la ciudad de León, a los dos y quince minutos de la tarde del doce de Noviembre del año dos mil quince.- Ante Mí, RAMON ANDRES URBINA PEREIRA, Notario Público de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad.- Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado en el quinquenio que vence el Veinte de Mayo del año dos mil diecinueve.- Comparece actuando en Representación de la Asociación Civil sin fines de lucro denominada **ASOCIACION QUETZALTREKKERS LEON**, o simplemente **QUETZALTREKKERS**, el Licenciado **EDUAL JOSE SALAZAR ROMERO**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, CON CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO: Dos ocho siete guión uno nueve uno dos siete siete guion cero cero cero S (287-191277-0000S).- A quien doy fe de conocer y de que tiene capacidad Civil para obligarse y contratar y especialmente para este acto.- El Compareciente para Acreditar su Representación, ya que lo hace en su calidad de Presidente de la Asociación antes mencionada, presenta: ESCRITURA NUMERO: VEINTICINCO (25) DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS DENOMINADA QUETZALTREKKERS LEON, la que doy fe de tener a la vista, celebrada ante mi oficio de Notario, en ésta ciudad a las diez de la mañana del veintitres de Mayo del año dos mil quince.- La Asociación tiene su domicilio Social en esta ciudad de León; y en dicha Escritura consta que el Presidente de la Asociación es el Licenciado **EDUAL JOSE SALAZAR ROMERO**, por lo que es su Representante Legal para Comparecer en éste acto.- El Compareciente, presenta CONSTANCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA, la que doy fe de tener a la vista y que integra y literalmente dice: "ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA.- CONSTANCIA.- La Suscrita Secretaria de la Asamblea Nacional, hace constar: Que durante la continuación de la cuarta Sesión Ordinaria de la XXXI Legislatura, celebrada el día miércoles Veintinueve de Octubre del año dos mil quince, fue aprobado el DECRETO A.N. No. 7844, DECRETO DE PERSONALIDAD JURIDICA " ASOCIACION QUETZALTREKKERSLEON" QUETZALTREKKERS.- Extiendo la presente Constancia a solicitud de parte interesada, para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil quince.- (F) LIC. ALBA PALACIOS BENAVIDES, Primera Secretaria.- C.S. Archivo/MERF Ps/N612/10-15.- HAY UN SELLO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA.- El Compareciente presenta LA GACETA DIARIO OFICIAL No. 206, Publicada en la ciudad de Managua, el Viernes 30 de Octubre de 2015, en la que consta la Publicación del Decreto A.N. No. 7844, O DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION QUETZALTREKKERS LEON.- QUETZALTREKKERS.- Pag.5669.- Y expresa el **LICENCIADO EDUAL JOSE SALAZAR ROMERO**, en el carácter con que actúa, **PRIMERO:** Que por Autorización de los Asociados de la ASOCIACION QUETZALTREKKERS LEON, QUETZALTREKKERS.- Comparece ante el Suscrito Notario, en su calidad de Presidente de la Asociación, lo que ha dejado demostrado con la documentación presentada, para que celebre la presente ESCRITURA DE ACLARACION, LO QUE HACE DE LA SIGUIENTE MANERA: En el Artículo 13.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, se adiciona el Numeral once (11), que se leerá así: 11) **Nombrar al Director**

Ejecutivo.-En el Artículo 16.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- En el Numeral diez (10) se suprime donde dice: "Nombrar al Director Ejecutivo", y se leerá: 10) Nombrar al auditor interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de Proyectos o Programas.- El Artículo Veintitrés (23) que señala el Periodo de los Cargos Directivos, se leerá: Artículo (23).- PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un periodo de tres años.- Podrán ser electos para un segundo periodo consecutivo; y las veces que la Asamblea General, lo considere pertinente y necesario.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el Período, se procederá mediante Elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Expresa el Compareciente en el carácter con que actúa, que el Artículo Veinticuatro (24), que se refiere a las Funciones del Director Ejecutivo, se leerá: Artículo 24.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, tendrá las siguientes FUNCIONES: 1) Coordinar y dirigir las actividades propias de la Asociación, con las facultades que le confieren la Escritura Social y sus Estatutos.- 2) Planificar actividades en Pro de la Asociación, para el buen desarrollo y cumplimiento de sus fines y objetivos.- 3) Participar en las reuniones, que le solicite la Asamblea General, o la Junta Directiva.- 4) Informar a la Asamblea General mediante reportes financieros, estados Financieros y otros propios de su cargo, sobre logros y avances de sus actividades una vez año.- 5) Cumplir con toda información que la Asociación tenga que hacer, como: Ministerio de Gobernación, Dirección General de Ingresos (D G I.), y otras que señale la Ley de la materia a las Personas Jurídicas sin fines de lucro.-6) Vigilar y garantizar que los asuntos contables de la Asociación sean llevados en orden y fielmente; para el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos.- 7) otras funciones que le sean asignadas de acuerdo al cargo.- Expresa el Compareciente en el carácter con que actúa, que el Artículo Treintiuno (31) del Estatuto, que se refiere a la Reelección de Cargos de Directivos, se leerá así: ARTICULO 31.- REELECCION EN CARGOS DIRECTIVOS.- Los Miembros de la Junta Directiva, podrán ser reelectos para un periodo consecutivo, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 23 de este Estatuto.- Así se expresó el Compareciente, a quien instruí acerca del objeto, valor y trascendencia Legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, renunciaciones que hace y obligaciones que contrae.- Y leída la presente al Compareciente la encuentra conforme, aprueba y firma junto conmigo el Notario que doy fé de todo lo relacionado.- Enmendados: conveniente-Asociados-asignada: Valen. (F) EDUAL SR.- R URBINA P.- NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI, DEL FRENTE DEL FOLIO CUARENTIOCHO AL REVERSO DEL FOLIO CUARENTINUEVE, DE MI PROTOCOLO NUMERO TREINTISIETE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO.- Y A SOLICITUD DEL LIC. EDUAL JOSE SALAZAR ROMERO, EN EL CARATER CON QUE COMPARECE, LIBRO ESTA PRIMERA COPIA EN DOS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LEON, A LAS SEIS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- HOJAS DE PROTOCOLO SERIES "G" NUMEROS: 7760403 y 8331917.- HOJAS DE TESTIMONIO SERIES "O" NUMEROS: 4251731 y 4251733. (F) LIC. RAMÓN ANDRES URBINA PEREIRA. NOTARIO PÚBLICO. CARNET C.S.J. No. 1926.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M0135 – M. 13112529 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Brands Sàrl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 41

Prestación de servicios de entretenimiento; organización de actividades culturales; organización de competencias y eventos.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004602. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0136 – M. 13112600 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Brands Sàrl. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; snus, es decir, producto de tabaco oral sin humo, hecho de tabaco molido húmedo o semi-húmedo tratado con calor que es usado suelto o empaquetado en porciones, sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes, con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para su inhalación, artículos para fumadores, papel de cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, estuches para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004601. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0137 – M. 12949824 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SMS Sustainable Management Services y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2015-002511, a favor de EXPORTADORA ATLANTIC, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112207 Folio 161, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M0138 – M. 12949794 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios SI SEÑOR y Diseño, clase 43 Internacional, Exp. 2015-002588, a favor de GASTRONOMIA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112209 Folio 162, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M0139 – M. 12949921 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema SI SEÑOR y Diseño, Exp. 2015-002589, a favor de GASTRONOMIA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112208 Folio 30, Tomo 16 de Nombre Comercial del año 2015.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M0140 – M. 12950016 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios COLEGIO ALEMAN NICARAGÜENSE y Diseño, clase 41 Internacional, Exp. 2015-000573, a favor de CENTRO CULTURAL ALEMAN de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112264 Folio 212, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M0141 – M. 90155 – Valor C\$ 775.00

CARLA MARITZA CASTELLÓN HERRERA en su Carácter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

Sorbetes, helados de sabores variados, hielo, pan, productos de pastelería y de confitería y miel.

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004687. Managua, quince de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0142 – M. 4750486 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de MOISES GARZON, del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501, 270504, 050311, 270517, 290102, 290106, 290107 y 290108

Para proteger:

Clase: 3

Champú, tintes, tintes capilares, ampollas, polvos decolorantes, tratamientos enjuagables y no enjuagables, desriz, peróxidos, cremas para peinar, siliconas o gotas, mascarillas, gel; cremas para piel, cremas adelgazantes, cremas para arrugas, lociones, vaselina; esmaltes de uñas, delineadores de ojos, cejas y pestañas, pinturas de labios, maquillaje, jabones, jabones de mano y de baño líquidos, cremas de afeitado, mouse de cabellos, productos de spa aceites y cremas aromáticas, gel antisépticos, toallitas húmedas.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004649. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0143 – M. 4750494 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED. del domicilio de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260108, 270501, 270507, 290103, 290106, 290102 y 290108

Para proteger:

Clase: 5

sustancias dietéticas para uso médico; cigarros sin tabaco para uso médico; alimento para bebés; emplastos, materiales para curas (apósitos); materiales para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes; desodorantes que no sean para uso personal, preparaciones para fumigar y refrescar el ambiente; refrescadores de ambiente; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004341. Managua, quince de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0144 – M. 4750503 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED. del domicilio de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260118, 270501, 270507, 290103, 290106, 290102 y 290108

Para proteger:

Clase: 5

sustancias dietéticas para uso médico; cigarros sin tabaco para uso médico; alimento para bebés; emplastos, materiales para curas (apósitos); materiales para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes; desodorantes que no sean para uso personal, preparaciones para fumigar y refrescar el ambiente; refrescadores de ambiente; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004345. Managua, quince de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0145 – M. 4750506 – Valor C\$ 775.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. del domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020307, 240905, 270502,

270517, 290101 y 290115

Para proteger:

Clase: 3

Jabones y detergentes.

Presentada: diecinueve de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004328. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M. 00182 – M. 1908236 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JACKSON, clase 9 Internacional, Exp. 2009-002755, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112361 Folio 51, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

JACKSON

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M. 00183 – M. 1908236 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Tip-Top y Diseño, clase 29 Internacional, Exp. 2012-001062, a favor de TIP TOP INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112343 Folio 34, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

Tip-Top

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M. 00184 – M. 1908236 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DIAQUÍ y Diseño, clase 29 Internacional, Exp. 2015-001336, a favor de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2015112059 Folio 27, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

DIAQUI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M. 00185 – M. 1908236 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BYTES y

Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2015-001337, a favor de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2015112060 Folio 28, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

BYTES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M. 00186 – M. 1908236 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CONTROL MAX y Diseño, clase 9 Internacional, Exp. 2015-002070, a favor de The Goodyear Tire & Rubber Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015112374 Folio 62, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M. 00187 – M. 950261 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Marlboro fusión blast SELECTED PREMIUM TOBACCOS y Diseño, clase 34 Internacional, Exp. 2015-002510, a favor de Philip Morris Brands sárl, de Suiza, bajo el No. 2015112206 Folio 160, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M. 00188 – M. 90566 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO EMILIO ESTRADA ZAMORA, Apoderado (a) de FRACCIONADORA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA (FRACOCSA) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070103, 060301 y 070101
Para proteger:

Clase: 32
AGUA.

Presentada: cinco de julio, del año dos mil siete. Expediente. N° 2007-002348. Managua, veintidos de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M. 00189 – M. 90585 – Valor C\$ 775.00

DANIA MARISOL CENTENO CISNEROS, Apoderado (a) de DAC MEDICAL NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 5

Pañales higiénicos para personas incontinentes.

Clase: 16

Pañales desechables, toallas húmedas.

Presentada: cuatro de enero, del año dos mil dieciséis.

Expediente. N° 2016-000008. Managua, cinco de enero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M. 00190 – M. 90694 – Valor C\$ 775.00

OLGA RENÉE TORRES DE GOCHEZ, Apoderado (a) de HAUT PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260402

Para proteger:

Clase: 5

Tratamiento de afecciones cutáneas como eccema, dermatitis, alergias, erupción cutánea. Reduce la hinchazón, la picazón y el enrojecimiento, sequedad, formación de costras, despellejamiento, inflamación y malestar provocados por diversas afecciones de la piel.

Presentada: dos de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004547. Managua, tres de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M. 00191 – M. 90704 – Valor C\$ 775.00

MARLON JOSÉ ARCE ABURTO, Apoderado (a) de LIM PAGUAGA NIKO INTERNACIONAL Y COMPAÑIA LIMITADA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

Repuestos de motocicletas nuevos en general.

Presentada: veintinueve de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004946. Managua, veintinueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M. 0273 – M. 91574 – Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de EDUARDO SALVO MENDIETA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270504

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: siete de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000036. Managua, ocho de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M. 00193 – M. 90704 – Valor C\$ 775.00

MARLON JOSÉ ARCE ABURTO, Apoderado (a) de LIM PAGUAGA NIKO INTERNACIONAL Y COMPAÑIA LIMITADA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 12

Repuestos de motocicletas nuevos en general.

Presentada: veintinueve de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004944. Managua, veintinueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M. 00194 – M. 90704 – Valor C\$ 775.00

MARLON JOSÉ ARCE ABURTO, Apoderado (a) de LIM PAGUAGA NIKO INTERNACIONAL Y COMPAÑIA LIMITADA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 12

Repuestos de motocicletas nuevos en general.

Presentada: veintinueve de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004945. Managua, veintinueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M. 00195 – M. 90707 – Valor C\$ 775.00

ISRAEL MAURICIO RAMÍREZ ROMERO, Apoderado (a) de IRISH PUB COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270105, 290101, 290104, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de Restauración (Alimentación).

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004934. Managua, treinta de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M. 00196 – M. 90951 – Valor C\$ 775.00

LIC. CARLOS BLANDON VIDAURRE, Apoderado de EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELEVISION POR CABLE, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre comercial:

TeleCable NICARAGUENSE POR GRACIAS DE DIOS



Descripción y Clasificación de Viena: 160105

Hay un televisor con una antena encima color negro, adentro del televisor esta relleno del color rojo, dentro del mismo en el centro del televisor hay un círculo negro dentro del cual hay un punto blanco, abajo del televisor hay una línea sólida negra que subraya dicho televisor y abajo se encuentra la leyenda: «TeleCable» y abajo «Nicaragüense por gracias a Dios.»

Para proteger:

La sociedad podrá dedicarse a la explotación y comercialización del servicio de televisión por suscripción, solicitar préstamos a entidades financieras o bancarias nacionales o extranjeras, pudiendo garantizar dichos préstamos con bienes pertenecientes a la sociedad. Podrá adquirir todo clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la consecución de sus fines. La importación y exportación de toda clase de mercadería y productos elaborados de cualquier clase que estos sean, necesarios para realizar los fines enunciados. La compra, arrendamiento, venta y permuta de bienes muebles e inmuebles; y en general, la realización de cualesquiera otras operaciones financieras, técnicas, industriales y comerciales que a juicio de la Junta Directiva sean necesarias o convenientes para el desarrollo de los fines de la sociedad, tanto en el país como en el extranjero. Podrá dedicarse a la realización de operaciones de índole comercial, industrial y agroindustrial que no estén prohibidas o limitadas por la ley y que la Junta Directiva determine en el futuro. Podrá otorgar fianzas, formar parte de otras sociedades y empresas. Para los anteriores efectos, la sociedad podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios, convenientes o conducentes a los fines que se propone.

Fecha de Primer Uso: tres de septiembre, del año dos mil nueve. Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000801, quince de marzo, del año dos mil once. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil once. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. M. 00197 – M. 90951 – Valor C\$ 775.00

ANDREA MARIA VIDAURRE LOVO, Apoderado (a) de FERRETERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003046. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0222 – M. 1908245 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GT ADVERTISING & INDUSTRIES, CORP. del domicilio de Islas Marshall, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

MALVAVISCOS CUBIERTOS DE CHOCOLATE.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004717. Managua, cuatro de enero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0223 – M. 1908245 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de CMI IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080110

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS CUBIERTAS Y RELLENAS DE CHOCOLATE.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004874. Managua, veintinueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0224 – M. 1908245 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de CMI IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080110

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS Y BIZCOCHOS RELLENO DE MALVAVISCO Y CUBIERTO DE CHOCOLATE.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004875. Managua, veintinueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0225 – M. 1908245 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de CMI IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260119 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004876. Managua, veintiocho de diciembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0226 – M. 1908245 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso
(a) de CMI IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004877. Managua, veintiocho de diciembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0227 – M. 1908245 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso
(a) de CMI IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004879. Managua, veintinueve de
diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0228 – M. 1908245 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso
(a) de CMI IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260119 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004880. Managua, veintiocho de diciembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0229 – M. 1908245 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso

(a) de CMI IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 180123 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004881. Managua, veintiocho de diciembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0230 – M. 1908245 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso
(a) de CMI IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080110 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

CALLETAS CON RELLENO DE CHOCOLATE.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004882. Managua, veintiocho de diciembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0231 – M. 1908245 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso
(a) de CMI IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080110 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS CON RELLENO SABOR A LIMÓN.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004883. Managua, veintiocho de diciembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0232 – M. 1908245 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso
(a) de CMI IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 260119 y 270502
Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004884. Managua, veintiocho de diciembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0233 – M. 1908245 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso
(a) de CMI IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270507

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004888. Managua, veintiocho de diciembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0234 – M. 1908247 – Valor C\$ 775.00

GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de CMI
IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de
Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050702 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

PASTAS.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004726. Managua, veintiuno de diciembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0235 – M. 1908247 – Valor C\$ 775.00

GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de CMI
IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de
Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050702 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

SALSAS.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004727. Managua, veintiuno de diciembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0236 – M. 91156 – Valor C\$ 775.00

HENRY MODESTO RUIZ SÁNCHEZ, Apoderado (a) de
ERNESTO ALBERTO SALVADOR PEREZALONSO LANZAS
del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de
Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031304, 270502 y 050504

Para proteger:

Clase: 30

Miel, café, sucedáneos del café, te, cacao y preparaciones a
base de cereales.

Presentada: siete de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente.
N° 2016-000025. Managua, siete de enero, del año dos mil
dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0237 – M. 91223 – Valor C\$ 775.00

KARLYN MARIA STUBBERT BARAHONA, Apoderado
(a) de MORAN, ARGUELLO, STUBBERT Y COMPAÑÍA
LIMITADA del domicilio de República de Nicaragua, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240905 y 090110

Para proteger:

Clase: 30

Arroz, cereales, café, cacao, miel, salsas, especias.

Clase: 31

Granos, semilla, frijoles, ajonjolí, chía, maíz.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004868. Managua, dieciocho de diciembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0217 – M. 1908246 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de
Colgate-Palmolive Company del domicilio de Estados Unidos
de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 241707 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004891. Managua, veintiocho de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0218 – M. 1908246 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de South Beach Beverage Company, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL CARBONATADAS.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004894. Managua, veintiocho de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0219 – M. 1908297 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Guangdong Kinlong Hardware Products Co., Ltd. del domicilio de República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 6

BARANDAS DE METAL PARA BARES; CUERDAS METÁLICAS; CERROJOS DE METALES PARA VENTANAS; CERRADURAS METÁLICAS DE VENTANAS; CUÑAS METÁLICAS PARA PUERTAS; CADENAS DE METAL; GUARNICIONES METÁLICAS PARA VENTANAS; RESORTES PARA LA PUERTA NO ELÉCTRICOS; MANIJAS DE METALES PARA LAS PUERTAS; BISAGRAS DE METALES; HERRAJES DE METAL PARA PUERTAS.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004715. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0220 – M. 1908297 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Soci t  Air France del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 18

MALETINES; BOLSAS [BOLSOS DE MANO, FUNDAS DE CUERO] CUERO PARA EMBALAJE; BOLSAS DE DEPORTE; BOLSAS DE PLAYA; CAJAS DE CUERO O DE CARTÓN CUERO; CAJAS Y ESTUCHES DE FIBRA VULCANIZADA; PORTAFOLIOS; CABINA DE CUERO (BOLSOS); BASTONES; TARJETEROS [CARPETAS DE CUERO]; CAJAS DE CUERO O DE CARTÓN CUERO; ROPA PARA MASCOTAS; COLLARES PARA ANIMALES; BOLSAS DE ROPA PARA EL VIAJE; BOLSOS DE MANO; CAJAS DE SOMBREROS DE CUERO; ESTUCHES PARA LLAVES; CORREAS DE CUERO; BOZALES; SOMBRILLAS; FUNDAS DE CUERO CON TAPA; BILLETAS; BOLSAS DE CUERO PARA EMBALAJE; MONEDEROS; MOCHILAS; BOLSON PARA LA ESCUELA; CARTERAS PARA EL COLEGIO; BOLSAS DE COMPRA; BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR NIÑOS; MALETAS; BOLSAS DE HERRAMIENTAS VACÍAS DE CUERO; BOLSOS DE VIAJE; JUEGOS DE VIAJE [ROPA DE CUERO]; BAULES DE VIAJE; BAULES [EQUIPAJE], CUBIERTAS PARA PARAGUAS; SOMBRILLAS; VALIJAS; NECESERES NO HECHOS A LA MEDIDA; BASTONES-ASIENTOS; BOLSAS DE COMPRA CON RUEDAS.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004716. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0221 – M. 1908299 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de YANMAR CO., LTD. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; sistemas de aire acondicionado de Bomba de Calor de Gas (GHP, por sus siglas en inglés); calderas; aparatos e instalaciones de refrigeración; contenedores de refrigeración; aparatos de secado de forraje; aparatos de secado para la cosecha; intercambiadores de calor; torre de iluminación.

Clase: 18

Bolso; riñonera; mochila; bolsos para la pesca.

Clase: 25

Chaqueta; chaqueta para impermeabilización; chaqueta para pescadores; chaqueta para pescar; parka; anorak; abrigo; abrigo largo; chaleco; chaleco para pescar; suéter; camisa; camisa de vestir; abrigos para lluvia; parka para navegar para impermeabilización; pantalones; pantalones de faena; overol; pantalón para esquiar; ropa de trabajo para pescadores; leotardos; bota de pescador; camisa; orejera; delantal; calentador de cuello; calentador de brazo; sombrero para bloquear la luz del sol; gorra; sombrero tejido; sombrero; sombrero para el trabajo; botas; zapatos para lluvia; zapatilla de deporte; zapato para bote; bota para el trabajo; botas de goma; botas para pescar

(para impermeabilización).

Clase: 37

Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de calefacción; instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de aire acondicionado; alquiler de aparatos de aire acondicionado; mantenimiento y reparación de aviones; alquiler de máquinas e aparatos de construcción; alquiler de excavadoras; reparación o mantenimiento de máquinas de construcción; mantenimiento de tractores; mantenimiento y reparación de vehículos motorizados; estación de servicio para vehículos; mantenimiento y reparación de navíos; mantenimiento y reparación de generadores de energía; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de pesca; reparación o mantenimiento de cortadora de césped; reparación o mantenimiento de sopladores de nieve o quitanieves.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N°2015-004650. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 7589 – M. 88801 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 378-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del 2015, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **DULCE MARIA SOLORZANO ROSTRAN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-210984-0011C**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **352-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó a los catorce días del mes de julio del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800667** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los un días del mes de diciembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez**

Martínica, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2438** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **DULCE MARIA SOLORZANO ROSTRAN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el cuatro de diciembre del año dos mil quince y finalizará el tres de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7590 – M. 88958 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 384-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **REYNALDO ANTONIO ALVARADO CHAVARRIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-240386-0027B**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil once, registrado bajo el No.: **135**; Partida: **8532**; Tomo: **XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 81** del tres de mayo del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC800670** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3281** siendo un depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **REYNALDO ANTONIO ALVARADO CHAVARRIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el nueve de diciembre del año dos mil quince y finalizará el ocho de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7274 – M. 82569 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO WONDER AGE CHRISTIAN SCHOOL EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.

Nº48-2015.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que la señora **ANAMARIA SELVAROMERO**, cedula de identidad **Nº001-220986-0014W**, como representante Legal del **CENTRO ESCOLAR PRIVADO WONDER AGE CHRISTIAN KINDERGARTEN**, fue quien solicitó la actualización de resolución de funcionamiento de resolución de autorización **Nº22-2014** autorizada para funcionar con la Modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL** y Autorización de Funcionamiento **Nº05-2015**, para funcionar en la modalidad de **PRIMARIA REGULAR**, está ubicado:

Residencial El Dorado de la Esquina Suroeste del Parque 2 cuadras al sur 30 varas abajo, del Distrito V, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este-Ministerio.

POR TANTO RESUELVE**I**

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº48-2015 del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO WONDER AGE CHRISTIAN SCHOOL, para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, está ubicado; Residencial El Dorado de la Esquina Suroeste del Parque 2 cuadras al sur 30 varas abajo, del Distrito V, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO WONDER AGE CHRISTIAN SCHOOL, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO WONDER AGE CHRISTIAN SCHOOL**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para

las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro.

Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO WONDER AGE CHRISTIAN SCHOOL**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO WONDER AGE CHRISTIAN SCHOOL**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 7579 – M. 88095 – Valor C\$ 380.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 36-2015
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 889, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2015”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 1 de Diciembre de 2014, bajo el concepto “Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2015”, página 366 del Libro de Presupuesto General de la República 2015, que contiene la partida presupuestaria denominada “Indemnización Laboral”, por un monto de Cincuenta Millones de Córdoba Netos (C\$50,000,000.00), de los cuales la cantidad de Cuarenta y Dos Millones de Córdoba Netos (C\$42,000,000.00), serán utilizados para el pago de Pasivo Laboral por Indemnización Administrativa a favor de ex trabajadores de diferentes Instituciones del sector público.

II

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 69-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 22 de Mayo de 2015, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a incorporar, registrar y pagar como deuda pública Interna del

Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Cuarenta y Dos Millones de Córdoba Netos (C\$42,000,000.00), hasta agotar dicho monto mediante pagos parciales, en concepto de pasivo laboral por indemnizaciones administrativas a favor de ex trabajadores de diferentes Instituciones del sector público, recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF) en sesión extraordinaria de fecha 08 de mayo del año 2015, que consta en Acta No. 423; de los cuales será utilizado el monto de Dos Millones Quinientos Veintidós Mil Setecientos Ochenta y Dos Córdoba con 59/100 (**C\$2,522,782.59**), para el pago a favor de cincuenta y cuatro (54) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público conforme el siguiente detalle: veintidós (22) ex trabajadores del Ministerio del Trabajo (MITRAB) y treinta y dos (32) ex trabajadores del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Sur (CRACCS).

III

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictámenes legales correspondiente, concluyendo que no tiene objeción para que se continúe con el procedimiento de pago de pasivo Laboral por indemnización administrativa a favor de cincuenta y cuatro (54) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público conforme el siguiente detalle: veintidós (22) ex trabajadores del Ministerio del Trabajo (MITRAB) y treinta y dos (32) ex trabajadores del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Sur (CRACCS).

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 09 de Diciembre del año 2015, que consta en Acta No. 457, por unanimidad de votos, resolvió recomendar la solicitud de incorporación y registro como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Dos Millones Quinientos Veintidós Mil Setecientos Ochenta y Dos Córdoba con 59/100 (**C\$2,522,782.59**), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de cincuenta y cuatro (54) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público conforme el siguiente detalle: veintidós (22) ex trabajadores del Ministerio del Trabajo (MITRAB) y treinta y dos (32) ex trabajadores del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Sur (CRACCS); monto a deducirse de la cantidad de Cuarenta y Dos Millones de Córdoba Netos (C\$42,000,000.00), recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión extraordinaria del día 08 de Mayo del año 2015, que consta en Acta No. 423 y autorizado mediante Acuerdo Presidencial No. 69-2015 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 22 de mayo de 2015.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de Febrero del año 2013; artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de Mayo del año 2006; artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de Diciembre del año 2003, al Artículo 62, del Decreto No. 2-2004, “Reglamento de la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del 30 de enero de 2004, en lo que sea aplicable; Ley No. 889, “Ley

Anual de Presupuesto General de la República 2015”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 1 de Diciembre de 2014 y Acuerdo Presidencial No. 69-2015, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 13 de Mayo del año 2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 22 de Mayo de 2015.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 69-2015, emitido por el Presidente de la República, el día 13 de Mayo de 2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 22 de Mayo de 2015 y lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria del día 09 de Diciembre del año 2015, que consta en Acta No. 457, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Dos Millones Quinientos Veintidós Mil Setecientos Ochenta y Dos Córdobas con 59/100 (**C\$2,522,782.59**), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa, a favor de cincuenta y cuatro (54) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público conforme el siguiente detalle:

No. Ex Trabajadores	Nombre de la Institución	Monto Total a Pagar
22	Ministerio del Trabajo (MITRAB)	C\$1,117,289.28
32	Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (CRACCS)	C\$1,405,493.31
54	TOTAL	C\$2,522,782.59

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con la Ley No. 889, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2015”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 1 de Diciembre de 2014, y Acuerdo Presidencial No. 69-2015, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 13 de Mayo del año 2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 22 de Mayo de 2015, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y hacer efectivo el pago por la cantidad de Dos Millones Quinientos Veintidós Mil Setecientos Ochenta y Dos Córdobas con 59/100 (**C\$2,522,782.59**), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de cincuenta y cuatro (54) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público detallado en el Acuerdo Primero del presente Acuerdo Ministerial, considerando el monto neto a pagar de acuerdo a planilla de pago y liquidación final emitida por el Ministerio del Trabajo (MITRAB) y el Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Sur (CRACCS); asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI) por el monto total de las deducciones de Impuesto sobre la Renta (IR), cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de Aporte Patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda en concepto de otras deducciones legales.

TERCERO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entregará cheque fiscal al beneficiado, previa suscripción del correspondiente Finiquito ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- Cédula de Identidad Ciudadana.
- Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en

caso que el beneficiado hubiere fallecido.

c. Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal, en su caso.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 7314 – M. 82883 – Valor C\$ 285.00

Acuerdo Ministerial N° 075-2015

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las dos de la tarde del día once de enero de dos mil siete, fue suscrito Acuerdo Ministerial Número 01-2007 (cero uno guión dos mil siete), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil ocho, la obligación que totaliza la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CÓRDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (C\$120,941.38)** que en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) se adeudaba a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Unidos Hacia el Futuro, R.L.” por el Contrato Trienal de Obras Menores N° DEP40-029-2002 para ejecutar el Tramo Empalme Bocana de Paiwas - Río Blanco - La Pedrera - Wilikito - La Pedrera - Empalme El Muñeco - Wanawas - San Andrés, para que consecuentemente dicha obligación, sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento cuatro (N° 104), del día lunes cuatro de junio de dos mil siete.

II

Que por un lapsus calami, en el **Por Tanto** del Acuerdo Ministerial antes referido, se expresó la existencia de una deuda hasta por la suma de C\$ 120,941.38 (Ciento veinte mil novecientos cuarenta y un Córdobas con treinta y ocho centavos) en concepto de Impuesto General al Valor siendo la suma correcta de Ciento sesenta y siete mil ciento cinco Córdobas con veintiocho centavos (C\$ 167,105.28), en concepto del quince por ciento (15 %) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) referida a los Avalúos pendientes de pago N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.

III

Que debido al mismo lapsus calami en el **Resuelve Primero** del Acuerdo Ministerial ya señalado, se indicó erróneamente que se solicitaba la incorporación al Servicio de Deuda Pública de 2008 la suma de C\$ 120,941.38 (Ciento veinte mil novecientos cuarenta y un Córdobas con treinta y ocho centavos) en concepto de Impuesto General al Valor adeudado a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Unidos Hacia el Futuro, R.L.”, siendo la suma correcta de Ciento sesenta y siete mil ciento cinco Córdobas con veintiocho centavos (C\$ 167,105.28) en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el **Por Tanto** del Acuerdo Ministerial N° 01-2007 de las dos de la tarde del día once de enero de dos mil siete, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“PORTANTO: Que en consonancia a los considerandos supra citados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de la deuda en concepto de trabajos realizados en el Contrato Trienal de Obras Menores No. DEP40-029-2002, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Empalme Bocana de Paiwas - Río Blanco - La Pedrera - Wilikito - La Pedrera - Empalme el Muñeco - Wanawas - San Andrés, hasta por la suma de Ciento sesenta y siete mil ciento cinco Córdobas con veintiocho centavos (C\$ 167,105.28) en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), referida a los Avalúos pendientes de pago N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, adeudado a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Unidos Hacia el Futuro, R.L.”

SEGUNDO: Modificar el **Resuelve Primero** del Acuerdo Ministerial N° 01-2007, el cual deberá leerse de la siguiente manera: “**PRIMERO:** Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Pública Interna de 2008, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de Ciento sesenta y siete mil ciento cinco Córdobas con veintiocho centavos (C\$ 167,105.28) en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), adeudado a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Unidos Hacia el Futuro, R.L.”, por el Contrato Trienal de Obras Menores No. DEP40-029-2002, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Empalme Bocana de Paiwas - Río Blanco - La Pedrera - Wilikito La Pedrera - Empalme el Muñeco-Wanawas - San Andrés, para consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.”

TERCERO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Copíese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las tres y cincuenta minutos de la tarde del día miércoles once de noviembre de dos mil quince. (F) ING. PABLO FERNANDO MARTINEZ ESPINOZA. MINISTRO.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 00050 – M. 91882 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DEL TRABAJO
AVISO DE PUBLICACIÓN PROGRAMA ANUAL
DE CONTRATACIONES (PAC) 2016**

El Ministerio del Trabajo (MITRAB); en cumplimiento del artículo 20 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, los Artículos 55 al 58 de su Reglamento General, comunica a toda la Ciudadanía que el Programa Anual de Contrataciones (PAC); del año 2016 ya está disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni.

La Publicación del PAC 2016 del **MINISTERIO DEL TRABAJO**; se realizó conforme las Disposiciones Técnica emitidas por la Dirección General de Contrataciones del Estado en Circular Administrativa DGCE/SP/17-2015.

Dado a los ocho días del mes de Enero del año dos mil dieciséis. (f) **Dra. Alba Luz Torres Briones, Ministra del Trabajo.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 00061 – M. 91696 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley y arto.58 del reglamento de la Ley 737 de contrataciones Administrativas del Sector Publico, comunica a todas las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al periodo presupuestario del año 2016. Se encuentra publicado en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni en donde podrán conocer de las necesidades requeridas por esta entidad y que se ejecutaran a través de los procesos de contrataciones.

Managua 08 de Enero del 2016

(f) **Lic. Claudia Verónica Marcia Flores, Responsable Unidad Central de Adquisiciones.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 0032 – M. 91372 – Valor C\$ 95.00

**Aviso sobre disponibilidad PAC 2016
en el Portal único de contratación**

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y artículo 58 de su Reglamento, **AVISA** que se encuentra disponible el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2016 en el portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Ing. María José Corea Pérez, Co-Directora.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE IMPORTACIONES**

Reg. 00049 – M. 91757 – Valor C\$95.00

Managua, 06 de Enero del 2016

**AVISO DE PUBLICACION PAC 2016
DE ACUERDO A LEY 737**

La Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), de conformidad al art. 20 y art. 58 de la Ley 737 y su reglamento General, hace saber a todos los oferentes debidamente inscritos en el registro central de proveedores, que el programa anual de contrataciones (PAC), está publicado y disponible en el portal único de contrataciones nicaragua compra.gob.ni

Atentamente:

(f) Lic: Álvaro Alfaro Cuadra, Director Ejecutivo Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT).

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 7385 – M. 83525 – Valor C\$ 285.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

**En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre
Propiedad Reformada Urbana y Agraria; el suscrito
Notario 1 del Estado,**

NOTIFICA: REVOCACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Se **REVOCA** la notificación publicada en La Gaceta Diario Oficial Número **110** del 15 de Junio del año 2011, visible en las Páginas 3509, en la que se hace saber a **RENATO ARGUELLO KLUEN**, que tiene a la orden en la Tesorería General de la República en Bonos de Pago por Indemnización la suma de **C\$ 109,700.00 (Ciento nueve mil setecientos córdobas netos)** por un inmueble Urbanos, con un área de 243.79 Mtrs², inscrito bajo el Numero: 29007; Tomo: 1019; Folio: 51; Asiento: 4°, de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.

Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil quince. (F) **LIC. NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, NOTARIA I DEL ESTADO – PGR.**

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre

**Propiedad Reformada Urbana y Agraria;
el suscrito Notario I del Estado,**

**NOTIFICA:
REVOCACION DE NOTIFICACION**

Se **REVOCA** la notificación publicada en La Gaceta Diario Oficial Número **161** del 25 de Agosto del año 2000, visible en las Páginas 4495-4496, en la que se hace saber a **ETANISLAO GONZALEZ ZAVALA E ISAURA GONZALEZ ZAVALA**, que tiene a la orden en la Tesorería General de la República en Bonos de Pago por Indemnización la suma de **C\$ 508,200.00 (Quinientos ocho mil doscientos córdobas netos)** por un inmueble Urbanos, con un área de 53,103.99 Mtrs², inscrito bajo el Numero: 452; Tomos: 243 y 255; Folios: 4 y 32; Asientos: 77 y 78 de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León.

Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil quince. (F) **LIC. NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, NOTARIA I DEL ESTADO – PGR.**

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

**En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre
Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la Notaría I del
Estado,**

NOTIFICA:

A la señora **Jerónima López Tinoco**, le hago saber que del Inmueble Urbano, inscrito con el **Numero: 29253, Tomo: 1903, Folios: 53-54, Asiento: 4°**, con un área de **492.67 Mts²**, inscrita en la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de **Managua**, tiene en la Tesorería General de la República mediante Bonos de Pago por Indemnización y a su orden, la suma de **C\$ 289,200.00 (Dosecientos ochenta y nueve mil doscientos córdobas netos)**.

Managua, Once de Noviembre del año dos mil quince. (F) **LIC. NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, NOTARIA I DEL ESTADO – PGR.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 7591 – M. 89074 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 167 - 2015

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO
DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN
(01) POZO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE
NICARAGUA (BCN)**

El suscrito Director en Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad a lo establecido en Resolución Administrativa Interna No. 034-2015, Delegación Temporal de Facultades, con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m); 41 inciso a); 45, inciso h); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del treinta (30) de julio del año dos mil quince (2015), el señor Persy Rodríguez Mendieta, en su calidad de Apoderado Especial del Banco Central de Nicaragua (BCN), presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de perforación de un (01) pozo y otorgamiento de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para uso de consumo humano, el cual se localizaría dentro de las instalaciones del Banco Central, Km. 7 de la carretera sur, 100m al este, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **575172E - 1339943N**; y con un volumen máximo de extracción anual de **130,676m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; **b)** Fotocopia de cédula de identidad ciudadana número 162-030252-0000E, a nombre de Sara Amelia Rosales Castellón; **c)** Fotocopia de cédula RUC número J143000001510, bajo la razón social Banco Central de Nicaragua; **d)** Fotocopia de Diario Oficial La Gaceta No. 211 del viernes 16 de septiembre de 1960 que contiene Decreto No. 525, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua; **e)** Fotocopia de Diario Oficial La Gaceta No. 148 y 149 del jueves 5 y viernes 6 de agosto del 2010, que contiene la Ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua; **f)** Fotocopia de Diario Oficial La Gaceta No. 74 del martes 24 de abril del 2012 que contiene la Ley No. 789, Ley de Reforma a la Ley No. 732 Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua; **g)** Fotocopia de Escritura Pública número uno (01), Poder General de Administración, autorizado el cinco de febrero del dos mil catorce, ante los oficios notariales de Gerardo Francisco Calderón Pereira a favor de Sara Amelia Rosales Castellón; **h)** Carta Poder emitida por Sara Amelia Rosales Castellón, otorgando Poder Especial de Representación a favor de Persy Jadebb Rodríguez Mendieta, en fecha del veintiuno de abril del año dos mil quince; **i)** Fotocopia de Escritura Pública número sesenta y dos (62), Compraventa de Bien Inmueble, autorizado el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Daysi Berrios Mayorga; **j)** Carta de No Objeción emitida por la Jefa de Ventanilla Única de ENACAL; y **k)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del doce (12) de octubre del año dos mil quince (2015) y con base en las recomendaciones establecidas en Dictamen Técnico Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones, el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Resolución Administrativa No. 127-2015, mediante la cual autorizó la perforación del pozo con fines exploratorios en las coordenadas geodésicas siguientes: **575172E-1339943N**.

III

Que en fecha del veintiséis (26) de noviembre del año dos mil quince (2015), el señor Persy Rodríguez Mendieta, en su calidad de Apoderado Especial del Banco Central de Nicaragua (BCN), presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción del pozo perforado y autorizado mediante la referida Resolución Administrativa No. 127-2015. A dicha solicitud adjuntó la documentación siguiente: **a)** Formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **b)** Informe de Pruebas de Bombeo; **c)** Informe de diseño definitivo del pozo; **d)** Análisis de calidad de agua: Físicoquímicos y bacteriológicos; y **e)** Estudio Hidrogeológico con las correcciones pertinentes.

IV

Que en fecha once (11) de diciembre del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado y la documentación de la perforación del pozo, técnica y jurídicamente se determinó que la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción del pozo es procedente.

V

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

VI

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

VII

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* *deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VIII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **CONSUMO HUMANO**, a favor del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, representado por la Licenciada Sara Amelia Rosales Castellón, en su calidad de Apoderada General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
Managua/No. 69 Río San Juan	Managua/ Managua	575172	1339943	Enero	12,168
				Febrero	12,168
				Marzo	12,168
				Abril	12,168
				Mayo	9,100
				Junio	9,100
				Julio	9,100
				Agosto	9,100
				Septiembre	9,100
				Octubre	12,168
				Noviembre	12,168
				Diciembre	12,168
				Total (m³/año)	130,676

SEGUNDO: INFORMAR al **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, representado por la Licenciada Sara Amelia Rosales Castellón, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **VEINTE (20) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, representado por la Licenciada Sara Amelia Rosales Castellón, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

a) La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;

b) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

c) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

d) La instalación de un piezómetro en el pozo que permita monitorear los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero

e) Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lavamanos y cocinas, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como: aspersores, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros; y

f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR al **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, representado por la Licenciada Sara Amelia Rosales Castellón, que deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y quince minutos de la mañana del quince de diciembre del año dos mil quince. (f) **Cro. Rodolfo J. Lacayo Ubau, MSc.** Director en Funciones **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 00051 – M. 91963 – Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad de este domicilio **INVERSIONES Y DESARROLLOS COMERCIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, (INDECO S.A.)** con instrucciones de la Presidenta, Convoca a todos los Accionistas de la Sociedad a una sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, Que se celebrará en esta ciudad el día 13 de 1 del año 2016, a las 8 am am en las oficinas sociales, ubicadas de la Rotonda Universitaria Cuatrocientos Metros al Norte. La Orden del día o agenda es la siguiente:

1. Lectura y ratificación del Acta anterior.
2. Compraventa de Acciones.
3. Elección de la Junta Directiva.

Managua, 11 de Enero del año dos mil dieciséis.

(f) **Eugenio Paccelly Torres Cerdón, Secretario Junta Directiva INDECO S.A.**

3-1

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 00023 – M. 90955 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

El Licenciado **NORMAN CONRRADO OPORTA RUIZ** en calidad de Apoderada General Judicial de la señora **MARJURI DEL CARMEN ADAMS AVILES** solicita se le declare Heredera Universal de todos los Bienes Derechos y Acciones que al fallecer dejara el señor **MARIO EDUARDO ADAMS DOMINGUEZ (Q.E.P.D)** en especial del bien inmueble ubicado en el Barrio Monseñor Lezcano de la estatua una cuadra al este y tres cuerdas y media al sur e inscrito su antecedente bajo el No: 23,303, Tomo: 305, folio: 130, Asiento; 12° columna de inscripciones sección de derechos reales Libro de Propiedad del Registro Público de Managua. Interesados oponerse dentro del término de ley.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de Noviembre del dos mil quince.

(F) **ZORAYDA SÁNCHEZ PADILLA, JUEZ SEXTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA.** ASUNTO No: 012647-ORM4-2015-CV.

ARDESOSO

3-3

Reg. 00053 – M. 91902 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

El abogado **Silvio Alberto Alaniz Pataky**, en la calidad en que actúa, solicita sean declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el padre biológico de sus mandantes señor **Carlos Alberto Jaime López**, conocido socialmente como **Carlos Alberto Jaimes López** también conocido como **Carlos Jaimes y/o Carlos Jaime López (Q.E.D.P.)**, de la propiedad ubicada en la Unidad Vecinal Catorce de Septiembre, en esta ciudad de Managua, con un área de: ciento ochenta y siete metros cuadrados, con los siguientes linderos **NORTE:** Lote número M-917, pared medianera, diecisiete metros, **SUR:** Lote número M-919, diecisiete metros, **ESTE:** Terreno propiedad de otros, pasaje sur de por medio, once metros, y **OESTE:** Lote número M-908, pared medianera, once metros, e inscrita con el número: 89,313, tomo: 1,539, folios: 230/31, asiento: 1°, columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua.

Dado en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y treinta y siete

minutos de la mañana del catorce de diciembre de dos mil quince.

INTERESADOS, Oponerse en el término legal de ocho días.

JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, JUEZA DÉCIMO DE DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA

(f) LIC. RENÉ DE JESÚS CUADRA. SECRETARIO JUDICIAL

ASUNTO N°: 013398-ORM4-2015CV

3-1

Reg. 00052 – M. 91879 – Valor C\$ 145.00

EDICTO

WILLIAM JOSE CERDA TORRES, mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 561-280278-0002J, solicita que se le declare heredero universal, de todos los bienes, derechos y acciones que en vida dejó su difunto abuelo paterno CAYETANO ALBERTO CERDA ORTIZ, (Q.E.P.D) padre de su padre el señor PABLO CERDA RAMIREZ, conocido socialmente como PABLO JOSE CERDA RAMIREZ, (Q.E.P.D) y en especial de una propiedad ubicada en este Municipio de Rivas, en el Barrio Gaspar García Laviana con un área que mide aproximadamente quince varas de frente por cuarenticinco varas de fondo y el que está comprendido dentro de los siguientes linderos originales: NORTE: Esteban Guido, SUR: Marcial Rivera, ORIENTE: Avenida Sexta y PONIENTE: Dolores Barrios, inscrito bajo número 10,273, asiento 2do, folio 53 del tomo 101, columna de inscripciones sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este departamento. Óigase en este trámite informativo a la Procuraduría Departamental de Rivas, por el término de ley y publíquese en tres edictos en el diario de circulación nacional de conformidad al arto 741 y 743 Pr señalándose el término de ocho días para oponerse quien se creyere con mejor o igual derecho. OPONGASE.-

DADO EN EL JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE RIVAS, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

(F) LIC YESSICA C. CASTRO BONILLA, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE RIVAS.-

EXP: 000771-0421-2015CV.-

ANJUAGGA.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP13732 – M. 423135 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio

N° 0643, Partida N° 18321, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

RICARDO JOSÉ MORENO AGUIRRE. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13733 – M. 417502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N°0644, Partida N° 18322, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GRACE TATIANA BENDLESS ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernández Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13734 – M. 417941 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0644, Partida N° 18323, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA MAGDALENA URIZA GONZÁLEZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el

Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernández Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13735 – M. 245777 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0645, Partida N° 18324, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARIO ALBERTO NARVÁEZ MUÑOZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación Social con Mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernández Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13736 – M. 357325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0645, Partida N° 18325, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

TERESA DE JESÚS MAYORGA CASTELLÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernández Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13737 – M. 286480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0646, Partida N° 18326, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YALTA AMÉRICA VÍLCHEZ ZÚNIGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernández Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13738 – M. 437801 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0646, Partida N° 18327, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARLYN BETANIA SÁNCHEZ SILVA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almeyda.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13739 – M. 1893802 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0647, Partida N° 18328, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CARMEN MARÍA ESTRADA ARÁUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13740 – M. 418242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0647, Partida N° 18329, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YULMARI GEOVANILLA SERRANO VEGA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13741 – M. 427811 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0648, Partida N° 18330, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CESIA ANIELKA PASTORA LOPEZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13742 – M. 432494 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0648, Partida N° 18331, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

XASHEENKA LORENA PERALTA HERNÁNDEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13743 – M. 418381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0649, Partida N° 18332, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MERCEDES RAQUEL HURTADO BERRIOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13744 – M. 418373 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0649 Partida N° 18333, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NORMA SARAHÍ MENESES ESCOBAR. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13745 – M. 341684 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0650, Partida N° 18334, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SCARLETH VERÓNICA ESPINOZA VALVERDE Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13746 – M. 435422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0650, Partida N° 18335, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSÉ SANTOS TEJADA GUILLÉN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13747 – M. 187481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0651, Partida N° 18336, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARCELA DEL CARMEN SAMAYOA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13748 – M. 426954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0651, Partida N° 18337, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección

lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

VOLEXIS YAHOSKA MARTÍNEZ MIRANDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13749 – M. 438979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0652, Partida N° 18338, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

OSCAR DANILO LÓPEZ SOLANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13750 – M. 439407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0652, Partida N° 18339, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

TONYS ARGENIS OTERO GONZÁLEZ. Natural de Palacagüina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le

extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13751 – M. 384123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0653, Partida N° 18340, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

AMY VERÓNICA MONTERREY VARGAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13752 – M. 442542 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0653, Partida N° 18341, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SKARLETH LORENA VARGAS POTOSME. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13753 – M. 427206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0654, Partida N° 18342, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ENITA CELESTE BRIONES MORÁN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13754 – M.234962 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0654, Partida N° 18343, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARIBEL DE MARÍA RIVAS CAJINA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13755 – M.451498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0655, Partida N° 18344, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SILVIA NINOSKA CHÁVEZ RIVERA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13756 – M.4495557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0655, Partida N° 18345, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CARMEN MARÍA LÓPEZ GUTIÉRREZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13757 – M.023472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0656, Partida N° 18346, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DAYANNA KRYSTAL CHAVARRIA HERMIDA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13758- M.450355 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0656, Partida N° 18347, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA ESMERALDA DELGADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13759- M.345024 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0657, Partida N° 18348, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JUAN CARLOS ARANA FLORES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda

del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13760- M.1874860 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0657, Partida N° 18349, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YASSER THOMAS VARGAS ROCHA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13761- M.080080 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0658, Partida N° 18350, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

AURORA ESPERANZA ZEPEDA OBANDO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13762- M.448750 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0658, Partida N° 18351, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JUAN FRANCISO DURÁN ROMERO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Humanidades y Filosofía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13763- M.471972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0659, Partida N° 18352, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FRANCIS ALEXANDRA ELIZABETH GONTOL. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13764- M.471488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0660, Partida N° 18354, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARGINE LISSETH ESPINOZA SILVA. Natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13765- M.471095 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0660, Partida N° 18355, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

RAISA BETHANIA VALLADARES HERRERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13766- M.355879 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0661, Partida N° 18356, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ROGELIO ALONSO BLANDÓN CABRERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13767- M.531436 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0661, Partida N° 18357, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA LORÍO LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13768- M.367857 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0662, Partida N° 18358, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

EVELING DE LOS ÁNGELES SIRIAS MARTÍNEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13769- M.374924 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0662, Partida N° 18359, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALICIA DEL CARMEN CAMPOS RIVAS Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13770- M.390336 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0663, Partida N° 18360, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

HEYDI GUADALUPE RODRÍGUEZ ESCORCIA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13771- M.289082 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0663, Partida N° 18361, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KEVIN ORLANDO LESSAGE HERRERA Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13772– M.1786831 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0664, Partida N° 18362, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FRANCIS CAROLINA ESCOBAR VEGA Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13773– M.484594 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0664, Partida N° 18363, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ ESCOTO Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13774– M.398233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0665, Partida N° 18364, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ADRIXA BELÉN CASTILLO GONZÁLEZ Natural de Jinotepe, Departamento de Jinotepe, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de noviembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP13775– M.520104 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0665, Partida N° 18365, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CELIA MARÍA JEREZ RAMIREZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de noviembre del año dos mil quince. Director (a).